

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **57**

Fecha: **03/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00836</b>	Verbal	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA	SANDRA RAMIREZ FACUNDO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	4/07/2023	10/07/2023

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

**SECRETARIO**

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Doctora

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

E.S.D

Asunto: Contestación de la DEMANDA VERBAL SUMARIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA

<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO AMANDA ESCARMILLA SIERRA</b>
<b>RADICADO</b>	41001400300220220083600
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>VERBAL POSESORIA</b>

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que me han otorgado mediante mensaje de datos los señores **JAIME PENAGOS JARA** y **SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, respetuosamente doy contestación a la DEMANDA VERBAL POSESORIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA en contra de mis representados, en los siguientes términos:

Pese a que mis representados no son los demandados correctos, procedo a ejercer defensa dentro de los términos legales:

**EXCEPCION DE FONDO**

**1. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

Como se evidencia en las pretensiones de la demanda, la demandante SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, alega ser poseedora por mas de un año del inmueble inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, inmueble que NO PERTENECE a mis representados, tal como consta en el mismo certificado de libertad y tradición aportado la demandante, tal como aparece en la anotación No 004 del 09-06-1989, el inmueble pertenece al señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 89-05395**  
Doc: ESCRITURA 2099 DEL 30-05-1989 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: \$2,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ROJAS GREGORIO  
**A: LOSADA CABRERA YESID ALEXANDER** X

Y el predio que adquirieron mis representados de buena fe y del cual cuentan con JUSTO TITULO tal como consta en el certificado de libertad y tradición, se encuentra inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-19180, según anotación No 015 con fecha de 22-02-2022, mediante COMPRAVENTA realizada con la señora AMANDA ESCARMILLA SIERRA

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2022 Radicación: 2022-200-6-3442**  
Doc: ESCRITURA 224 DEL 14-02-2022 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$21,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: ESCAMILLA SIERRA AMANDA** CC# 39622905  
**A: PENAGOS JARA JAIME** CC# 12133933 X  
**A: RAMIREZ FACUNDO SANDRA** CC# 55163742 X  
**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***  
**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**  
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-200-3-735 Fecha: 27-09-2018  
INCLUIDA ANOTACIÓN QUE SE CANCELA. (SI VALE) ART. 59 LEY 1579/2012

(documento completo aportado por la demandante)

Por lo anterior, mis representados no son propietarios del inmueble identificado por la demandante, por lo que no se encuentran facultados para controvertir las pretensiones que el actor invoca, la identificación del demandado es algo necesario para que se continúe con el proceso, señor juez, usted no puede dejar que lo hagan incurrir en error, declarando una pertenencia, sin que existan los sujetos procesales necesarios, por lo que, si la señora demandante considera que es poseedora del inmueble 200-26650, deberá incoar demanda verbal posesoria en contra del propietario del inmueble, es decir el señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA, no mis representados, pues ellos cuentan con un justo título de un inmueble diferente al alegado en las pretensiones de la demanda

**1. FALTA DE IDENTIDAD EN LA COSA**

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Nótese que, la señora **SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA** siempre ha solicitado que se le declare la pertenencia, sobre un bien inmueble distinto del que mis representados son propietarios, pues la demandante identifica como suyo el

**inmueble inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 26650, con cedula catastral 41 001 01 03 0159 0005 000, ubicado en la carrera 6 No. 1 A – 25 hoy 1-11 de la actual nomenclatura urbana de Neiva y registralmente alinderado como**

Y el inmueble que fue entregado a mi representado de forma física, plenamente identificado por las autoridades competentes, con el cual goza de justo titulo es el

**Cra 6 No. 1 A -19, contiguo al esquinero, con numero de matrícula inmobiliaria No. 200 - 19180, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se describe identificada con el No. 0000 de la Hoy Cra 6 No 1 A - 05**

(documento completo aportado por la demandante)

## **2. BUENA FE**

Mis representados compraron el bien inmueble de buena fe, compraron el dominio y posesión del inmueble el cual se distingue con la nomenclatura Carrera 6 N 1 -0 05 en el municipio de Neiva - Huila, predio que no contaba con NINGUNA INSCRIPCION DE PERTENENCIA para ese momento, ni en la actualidad, el inmueble en el certificado de libertad y tradición No 200-19180 no tenia hipotecas, ni ninguna anotación que les impidiera comprar.

De la misma manera, a mis representados, la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA, les entrego el bien material, el mismo que le fue adjudicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, por lo que si existiera un error lo habían identificado o el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGAZUGA o LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA CON FUNCION DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA en su momento.

Pero por el contrario, en el fallo de tutela con fecha de 4 de noviembre de 2021, en tramite respectivo la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA CON FUNCION DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA indico que:

---

**Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público  
Neiva – Huila**

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela

Por lo que en caso concreto, el juzgado indicó que:

**Caso concreto:**

En presente tramite de tutela, se pretende por la actora, la protección al derecho a la propiedad; es de advertir, por este despacho que, en el presente tramite de entrega del bien inmueble, rematado y adjudicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de Amanda Escamilla Sierra contra Eduardo Alberto Machado Escamilla, con radicado No. 252904003002-2017-00395-00, inmueble identificado con registro en la ORIP bajo matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral **41001010301590006000**, no obedece al que ocupa la accionante, el ocupado por ésta, es el identificado con registro en la ORIP bajo matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral **41001010301590005000**, determinándose que, se trata de dos bienes inmuebles totalmente distintos.

Distinción que, fue realizada tanto por la accionante, como por la Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público de Neiva – Huila, dando claridad sobre el bien inmueble, en el que se adelantará el procedimiento de

(documento completo aportado por la demandante)

Nótese que, el juzgado indica que, “*se trata de dos bienes inmuebles totalmente distintos*”, lo que hace ver que la señora SANDRA PATRICIA LOSADA esta reclamando el predio 05 en la pertenencia y el predio que tienen mis representados es el 06. Quien se creyera “*poseedora*” NI SIQUIERA IDENTIFICA EL BIEN DE MANERA CORRECTA

**3. NO SE DAN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA PERTENENCIA**

Para que se constituya una pertenencia y pueda ser declarada por el juez que conozca del proceso, debe cumplir con 2 elementos esenciales, estos son:

*CONSIDERACION DE LA CORTE Referencia: Expediente No. 52001-3103-004-2003-00200-01 :*

*El artículo 762 del Código Civil ha definido la posesión como “...**la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...**”, es decir que requiere para su existencia del animus y del corpus, esto es, **el elemento interno, psicológico, la intención del dominus**, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquélla, que por constituir manifestación visible del señorío, llevan a inferir la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otras circunstancias que demuestren lo contrario, y **el elemento externo, esto es, la retención física o material de la cosa**. Estos principios deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor. (subrayado y negrilla por la suscrita)*

Ahora bien, para el caso en concreto:

## MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

- **ANIMUS:** La demandante pese a que se cree con derecho, con la voluntad de hacerse dueña, **IDENTIFICA INEQUÍVOCAMENTE EL PREDIO**, pues demanda a mis representados, quienes son propietarios de un inmueble diferente al que ella alega, ella solicita a este despacho se declare que la demandante es la poseedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-26650, con cedula catastral 41 001 01 03 0159 005 000 y la de mis representados es identificado con matrícula inmobiliaria No 200-19180 , con cedula catastral 41001010301590006000
- **CORPUS:** La demandante **NO TIENE** el bien físico o material, esto es desde el 03 de diciembre de 2021, a hoy ha transcurrido mas de un año y la presente demanda la radicó el 1 de diciembre de 2022, esto es **UN AÑO DESPUES**.

#### 4. ADOLECE DE LAS REGLAS PARA LA DECLARACION DE PERTENENCIA

Lo cual hace que, no se pueda declarar la pertenencia, pues la pertenencia solicitada por la demandante adolece de lo dispuesto por el Art 375 Numeral 5, en la cual indica:

5. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

*El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días*

#### 6. JUSTO TITULO

Mis representados JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO celebraron un contrato de COMPRAVENTA con la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA, quien era la propietaria del inmueble y contaba con las facultades para vender el mismo, mis poderdantes solo conocían que la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA era propietaria del inmueble con ocasión a un remate, desconocían los pormenores del proceso, pues el proceso ya había finalizado para el momento de la venta del inmueble y el hecho de que la adjudicación fuera realizada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, generó ante mis prohijados confianza y tranquilidad en la compra del mismo, por realizarse ante un juez MARTHA JANETT LOPEZ SANCHEZ quien se encarga de impartir justicia, en todos los procesos que lleguen a su juzgado, por lo que gozaba de solemnidad dicha adjudicación de remate.

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Mis representados JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO gozan de justo título del inmueble, tal como consta en el CERTIFICADO TRADICION Nro de MATRICULA - 200-19180, anotación Nro 015 con fecha de 22-02-2022 “MODO DE ADQUISICION:0125 COMPRAVENTA MODALIDAD”, quienes desde la fecha, han ejercido actos de señor y dueño, tienen el dominio, uso y usufructo del inmueble, una vez les fue entregado por la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA.

### **7. DOMINIO, USO Y USUFRUCTO DEL INMUEBLE**

Mis representados desde el 14 de febrero de 2022, tienen el dominio, uso y usufructo del bien inmueble, es decir hace 1 año, siendo los únicos y legítimos dueños de la propiedad, siendo los únicos que tienen acceso al predio y lo usan actualmente como parqueadero y bodega de llantas. Tal como consta en el video que se aporta como prueba

Y antes de ello desde el 3 de diciembre de 2021, quien gozaba del inmueble era la señora AMANDA ESCARMILLA SIERRA

La demandante a la fecha lleva mas de un año sin ejercer actos de señor y dueño y su derecho lo reclama UN AÑO DESPUES, por lo que no goza de inmediatez

### **8. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCIPCION**

Aun cuando se determinara que, la demandante en algún momento fue poseedora, a la fecha de la radicación de la demanda perdió el derecho, pues **realizó radicación de la demanda 1 año después de no tener el bien material**, lo que seria un indicio fuerte del desinterés, del no sentirse dueña, pues dejó pasar el tiempo lo que ocasionó que perdiera la pertenencia que presuntamente dice tener.

Si la demandante se consideraba con derecho, en el mismo instante que perdió la posesión material del inmueble, debió iniciar acciones pertinentes para que no se le suspendiera la permanencia en el inmueble, pero por el contrario accionó un año después

### **9. AUSENCIA DE REQUISITOS PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**

Pues la demandante, solo logra probar que estuvo en el predio dicho por la demandante en el hecho numero dos de la demanda y tal como lo aporta en los certificado de existencia y representación legal

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL  
Matrícula No: 363192  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2021  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Activos vinculados : \$2.400.000,00

**UBICACIÓN**

**\*\*\* ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\***

Nombre : EL MUNDO DE LOS METALES  
Matrícula No: 319943  
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2018  
Ultimo año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 06 de octubre de 2020  
Fecha de cancelación: 06 de octubre de 2020  
Activos vinculados : \$2.100.000,00

Por documento privado del 06 de octubre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2020 con el No. 553990 del Libro XV, se informa: Cancelacion matricula merc establecimiento de comercio.

(Documentos completos aportados por la demandante)

En el hecho dos de la demanda manifiesta que ejercía posesión desde el año 2016, y por mas que se sumen los tiempos que indica la demandante **no cumple con el tiempo** para que se de la prescripción adquisitiva extraordinaria, pues no superan 5 años y NO GOZA DE JUSTO TITULO para la prescripción adquisitiva ordinaria, así:

- Suponiendo que la demandante lograra probar que se encontraba en el predio desde el año 2016 (de la cual no aporta fecha exacta) hasta el 3 de diciembre de 2021, serian CASI 5 AÑOS DE PERTENENCIA
- Según certificado de cámara de comercio desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2021, serian CASI TRES AÑOS DE PERTENENCIA
- Según certificado de cámara de comercio desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2021, serian CASI 2 MESES

Los anteriores, no se suman, pero se evidencia que lo que mas puede llegar a probar la demandante es CASI 5 AÑOS y NO CUENTA CON JUSTO TITULO, entonces debe probar la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, y debe probar 10 años de posesión y buena fe, con los cuales no cuenta según lo manifestado en la demanda.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

*Carrera 1ª #13-38 Oficina 102 en Neiva*  
*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*  
*Celular: 322 385 6731*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Me opongo al despacho favorable de las pretensiones formuladas por la demandante, por carecer de fundamentos facticos jurídicos, y me refiero a las mismas en el mismo orden de la demanda.

1. Me opongo a que se declare que la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, era poseedora por mas de un año, del inmueble inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-26650, con cedula catastral 41 001 01 03 0159 005 000, toda vez que la demandante para el momento de la diligencia se encontraba en el inmueble con matricula inmobiliaria No 200-19180, con cedula catastral 41001010301590006000, el cual fue identificado por las autoridades competentes como CONTIGUO ESQUINERO y la demandante no realizó oposición ( y no aporta prueba de haberla realizado) en la diligencia de secuestre realizada sobre el inmueble, la cual fue ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA RAD. 252904003002-2017-00395-00, siendo esta su oportunidad legal para demostrar la posesión material que dice ejercer sobre el inmueble tal como lo dispone el Artículo 696 del CGP, lo que permitió que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA realizara el REMATE DEL INMUEBLE, en la cual la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA fue el único postor en la diligencia, siendo ella la demandante en el proceso por el cual se remató el inmueble, quien hizo la postura por la liquidación del crédito y las costas, lo que permitió que la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA tuviere un JUSTO TITULO tal como registra en el CERTIFICADO TRADICION Nro de MATRICULA - 200-19180, anotación Nro 013 con fecha del 15-12-2021 “*MODO DE ADQUISICION:0108 ADJUDICACION EN REMATE DE: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO a ESCAMILLA SIERRA AMANDA* y la POSESION MATERIAL del inmueble con ocasión a un posterior desalojo ordenado por el mismo juzgado.

Seguido a ello, mis representados JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO celebraron un contrato de COMPRAVENTA con la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA, quien era la propietaria del inmueble y contaba con las facultades para vender el mismo, mis poderdantes solo conocían que la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA era propietaria del inmueble con ocasión a un remate, desconocían los pormenores del proceso, pues el proceso ya había finalizado para el momento de la venta del inmueble y el hecho de que la adjudicación fuera realizada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, generó ante mis prohijados confianza y tranquilidad en la compra del mismo, por realizarse ante un juez MARTHA JANETT LOPEZ SANCHEZ quien se encarga de impartir justicia, en todos los procesos que lleguen a su juzgado, por lo que gozaba de solemnidad dicha adjudicación.

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva*  
*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*  
*Celular: 322 385 6731*

## MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Mis representados JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO gozan de justo título del inmueble, tal como consta en el CERTIFICADO TRADICION Nro de MATRICULA - 200-19180, anotación Nro 015 con fecha de 22-02-2022 “MODO DE ADQUISICION:0125 COMPRAVENTA MODALIDAD”, quienes desde la fecha, han ejercido actos de señor y dueño, tienen el dominio, uso y usufructo del inmueble, una vez les fue entregado por la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA.

Esta defensa no niega el hecho de que según las pruebas aportadas por la demandante, en el momento del secuestre y posterior desalojo se encontraba la demandante en el predio, pero es importante resaltar que de la misma manera la hoy demandante SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA tampoco logró probar en la demanda cumplir con los elementos de la posesión el animus y el corpus, pues no tiene el inmueble, ni ejerce actos de señor y dueño, no tiene el dominio, uso, ni usufructo del mismo. Y la presente reclamación del “*supuesto derecho*” la realiza el 1 de diciembre de 2022, es decir 11 meses y 1 día después de que se realizara la ADJUDICACION EN REMATE del inmueble a la señora AMANDA SIERRA ESCAMILLA, lo que tiene como consecuencia que, si hubiere tenido en algún momento la posesión que alega, la misma ya la había perdido al momento de la radicación de la demanda por dejar pasar tanto tiempo, siendo este un claro indicio que, no se creía la dueña del inmueble y a la fecha, lleva mas de un año sin la tenencia del inmueble.

Además en la demanda, la demandante no logra probar mas de 5 años de posesión sobre el inmueble que le fue entregado materialmente a mis representados, y tampoco prueba un justo título, lo que hace que deba alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria, y debió probar en el presente proceso 10 años de posesión y buena fé, situación que no sucede.

Finalmente es importante resaltar que la INSPECCION DE POLICIA URBANA realizó dos diligencias de secuestre y en las 2 identificó que, el inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No 200-19180 es el CONTIGUO ESQUINERO, y la señora Sandra pese a que indica que tenía el establecimiento de comercio en el CONTIGUO ESQUINERO alega la posesión de la matricula inmobiliaria No 200-26650, por lo que mis representados no son parte pasiva de este proceso, no obstante ejercimos el derecho a la defensa.

Lo que es claro su señoría, que la demandante no identifica el inmueble de manera correcta y solicita la posesión del inmueble que se identifica 200-26650 el cual es de propiedad del señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA a quien debe demandar, no a mis representados.

Por lo que si la demandante pretende solicitar la posesión sobre el bien inmueble que relaciona en la primera pretensión, es decir matricula inmobiliaria 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, deberá demandar a su propietario, para que

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

el mismo ejerza su derecho a la defensa, la demandante no puede pretender hacerse poseedora de un inmueble sin informar al dueño.

2. Me opongo, teniendo en cuenta que todas las acciones realizadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA fueron realizadas conforme en derecho, con ocasión al remate realizado en días anteriores, y la demandante tuvo la oportunidad para presentar oposición ( y no aporta prueba de haberla realizado), además en lo que se alcanza a leer en el acta de entrega del inmueble celebrada el día 3 de diciembre de 2021, la demandante entregó el mismo de manera voluntaria

la ejecución a un orden del Juez, la cual se debe ejecutar en el instante, La señora Sandra Patricia Losada manifiesta que hace entrega voluntaria para que se proceda a sacar los enseres de la chatarrería a la cría 7 No. 12 - 39 Sur - Zona Industrial, se deja constancia que los recursos, vehículos y material humano son puestos a disposición de la señora Sandra Patricia Losada por la parte demandante de manera gratuita, realizaron la apertura del bien inmueble con el fin de sacar las pertenencias de manera voluntaria como lo han manifestado, por lo tanto el Dr Jorge Alberto manifiesta que se retira de la diligencia y en constancia fiena.

Y firmo la respectiva acta de entrega (documento completo aportado por la demandante)

al portar del bien inmueble en el momento del ingreso de los -  
papeles y a partir al día siguiente, no siendo otro el objeto de  
la presente diligencia se termina y se firma por los que en --  
ella intervinieron una vez de leído y aprobado.

JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ  
Inspector

Dr DOMINGO APANQUETE JOYA  
apod. parte demandante - ejecutante

Yolanda Sandoval  
Dra YOLANDA SANDOVAL ROJAS  
Funcionaria de la Personería  
Municipal de Neiva

Sandra Losada  
SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA  
atendió la diligencia

CARLOS ALONSO VARGAS S  
Aux. Administrativo

3. Me opongo, teniendo en cuenta que el INSPECTOR DE POLICIA URBANA determinó que, el inmueble que fue entregado de forma material a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y que posteriormente fue vendido a mis representados corresponde a la matrícula inmobiliaria No 200-19180 con código catastral 41001010301590006000, esta defensa no niega el hecho de que la demandante ocupada el predio para el momento del remate, pues así lo prueba la

## *MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS*

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

misma. No obstante, como ya se planteo en las excepciones, la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA no goza de justo titulo, tampoco logró probar que llevara 10 años haciendo posesión del inmueble, dejo de ejercer posesión de la propiedad con ocasión a una orden judicial y no ejerce actos de señor y dueña hace mas de 1 año, del mismo modo, la demandante no radicó demanda en el momento que perdió el bien material con el fin de que no se constituyera una interrupción de la tenencia que alega, solo hasta un año después radicó demanda de pertenencia, solicitando se le declare sobre un inmueble identificado diferente al de mis representados, por lo que si la demandante pretende solicitar la posesión sobre el bien inmueble que relaciona en la primera pretensión, es decir matricula inmobiliaria 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, deberá demandar a su propietario, para que el mismo ejerza su derecho a la defensa, la demandante no puede pretender hacerse poseedora de un inmueble sin informar al dueño.

4. Me opongo, teniendo en cuenta que el INSPECTOR DE POLICIA URBANA determinó que, el inmueble que fue entregado de forma material a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y que posteriormente fue vendido a mis representados corresponde a la matricula inmobiliaria No 200-19180 con código catastral 41001010301590006000, esta defensa no niega el hecho de que la demandante ocupada el predio para el momento del remate, pues así lo prueba la misma. No obstante, como ya se planteo en las excepciones, la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA no goza de justo titulo, tampoco logró probar que llevara 10 años haciendo posesión del inmueble, dejo de ejercer posesión de la propiedad con ocasión a una orden judicial y no ejerce actos de señor y dueña hace mas de 1 año, del mismo modo, la demandante no radicó demanda en el momento que perdió el bien material con el fin de que no se constituyera una interrupción de la tenencia que alega, solo hasta un año después radicó demanda de pertenencia, solicitando se le declare sobre un inmueble identificado diferente al de mis representados, por lo que si la demandante pretende solicitar la posesión sobre el bien inmueble que relaciona en la primera pretensión, es decir matricula inmobiliaria 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, deberá demandar a su propietario, para que el mismo ejerza su derecho a la defensa, la demandante no puede pretender hacerse poseedora de un inmueble sin informar al dueño.
5. Me opongo, teniendo en cuenta que el INSPECTOR DE POLICIA URBANA determinó que, el inmueble que fue entregado de forma material a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y que posteriormente fue vendido a mis representados corresponde a la matricula inmobiliaria No 200-19180 con código catastral 41001010301590006000, esta defensa no niega el hecho de que la demandante ocupada el predio para el momento del remate, pues así lo prueba la

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva*

*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*

*Celular: 322 385 6731*

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

misma. No obstante, como ya se planteó en las excepciones, la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA no goza de justo título, tampoco logró probar que llevara 10 años haciendo posesión del inmueble, dejó de ejercer posesión de la propiedad con ocasión a una orden judicial y no ejerce actos de señor y dueña hace más de 1 año, del mismo modo, la demandante no radicó demanda en el momento que perdió el bien material con el fin de que no se constituyera una interrupción de la tenencia que alega, solo hasta un año después radicó demanda de pertenencia, solicitando se le declare sobre un inmueble identificado diferente al de mis representados, por lo que si la demandante pretende solicitar la posesión sobre el bien inmueble que relaciona en la primera pretensión, es decir matrícula inmobiliaria 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, deberá demandar a su propietario, para que el mismo ejerza su derecho a la defensa, la demandante no puede pretender hacerse poseedora de un inmueble sin informar al dueño.

Y si por alguna razón hubiere existido algún error en la entrega material del inmueble, situación que no sucede, por que se realizaron 2 inspecciones judiciales y en las 2 identificaron el mismo inmueble del que hoy gozan mis representados en forma material y con justo título, deberán indemnizar a mi representado.

6. Me opongo completamente y solicitó se condene en costas a la demandante, teniendo en cuenta que la misma instaura una demanda que carece de objeto, carece de demandante, carece de elementos esenciales para que se le declare un derecho

### **HECHOS**

1. No me consta, pues la demandante indica que poseyó el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-26650 con cedula catastral 41001010301590005000, del cual mis representados desconocen, pues ellos efectuarón la compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-19180 con cedula catastral 41001010301590006000 del cual le hicieron entrega material, esta defensa no niega el hecho de que la demandante se encontraba en el inmueble para el momento del secuestre y entrega del inmueble de mis representados, pero la demandante solicita la posesión de un inmueble diferente al de mis representados, por lo que debe iniciar una acción judicial diferente en contra del propietario de la misma, esto es el señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA, en cuanto a los linderos que relaciona son los que registran en la matrícula inmobiliaria No 200-26650, en cuando a la manzana catastral no me consta, la demandante no aporta prueba de ello
2. No me consta, pues la demandante dice que la posesión la realizaba sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-26650 con cedula catastral 41001010301590005000, del cual mis representados desconocen, pues ellos efectuarón la compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-19180 con

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva*

*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*

*Celular: 322 385 6731*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

cedula catastral 41001010301590006000 del cual le hicieron entrega material, esta defensa no niega el hecho de que la demandante se encontraba en el inmueble para el momento de la entrega material del inmueble de mis representados. En cuanto a los establecimiento de comercio que indica y aporta en la demanda, en los mismos se evidencia una dirección de domicilio diferente a la de mis representados, de las mismas pruebas documentales de la parte accionante se desprende que, EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección “ Carrera 6 No 1ª - 25” y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b) ¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿El MUNDO DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

3. Parcialmente cierto, si bien es cierto, el JUZGADI SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA decreto el embargo del inmueble de mis hoy representados el cual contaba con dirección Carrera 6 N 1 a 19 hoy 1 - 05, según anotación No 014 en la matricula inmobiliaria No 200-19180, el cual en el momento del secuestre y entrega material del inmueble fue identificado por las autoridades competentes como CONTIGUO ESQUINERO, y en el hecho el representado indica que “contiguo, por el costado sur al inmueble poseído por mi representada”, lo que permite deducir que la posesión que alegan es del inmueble esquinero.

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*



Como se evidencia en la fotografía, mis representados tienen el uso, dominio, usufructo y justo título del inmueble que fue plenamente identificado por las entidades correspondientes, para el caso concreto INSPECTOR DE POLICIA URBANO, quien identificó en dos oportunidades el inmueble como “CONTIGUO ESQUINERO”, información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifiestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

4. Parcialmente cierto, si bien es cierto el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE NEIVA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO realizó el secuestro del inmueble embargado, con ocasión a información del apoderado del ejecutante que informó al juzgado sobre una equivocación del bien secuestrado, no obstante en la segunda diligencia de secuestre, el inspector ratificó que, el predio embargado y secuestrado es el “contiguo esquinero” información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

5. Parcialmente cierto, posteriormente el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUFA, ordenó nuevamente diligencia de secuestro, no obstante en la segunda diligencia de secuestre, el inspector ratificó que, el predio embargado y secuestrado es el “contiguo esquinero” información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

6. Parcialmente cierto, el 8 de agosto de 2019 se llevo a cabo la segunda diligencia de secuestro, no obstante en la segunda diligencia de secuestre, el inspector ratificó que, el predio embargado y secuestrado es el “contiguo esquinero” información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva*  
*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*  
*Celular: 322 385 6731*

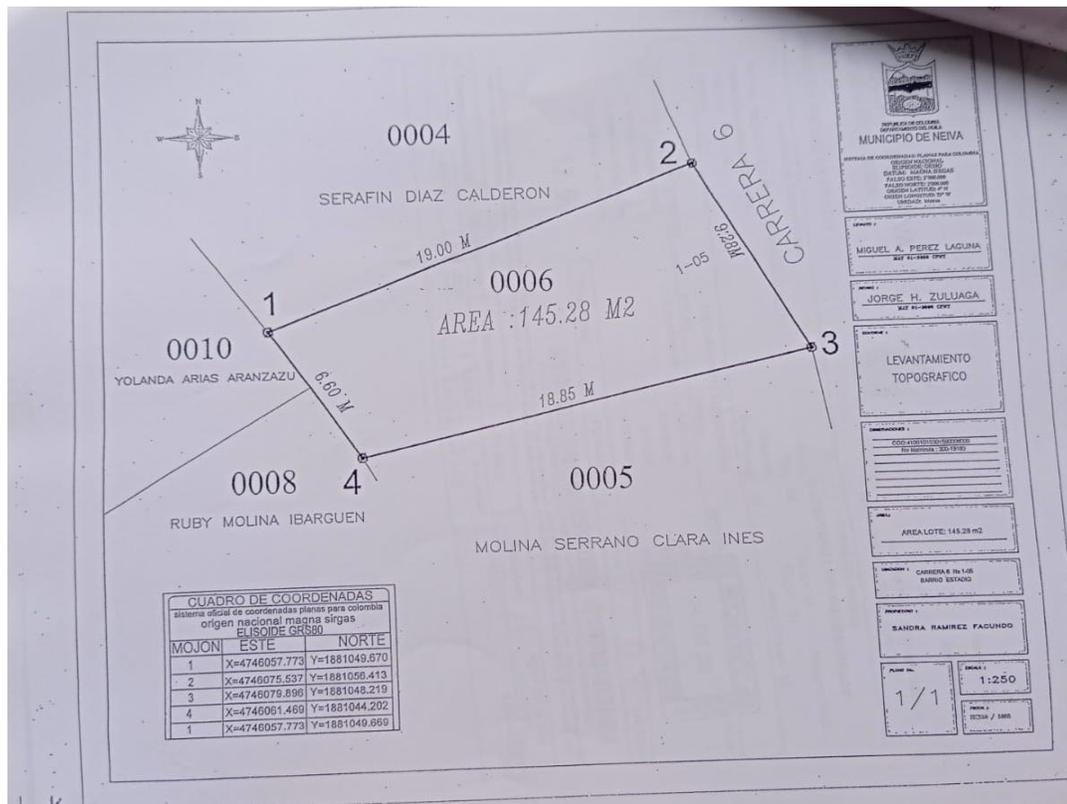
# MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

6.1 No me consta, por lo que se pretende es un razonamiento probatoria, en via de una decisión que solo le corresponde al señor juez.

No obstante, mis representados ya solicitaron a la ALCALDIA DE NEIVA CORRESPONDENCIA GESTION CATASTRAL aclaración de área y Linderos del predio del cual gozan de justo titulo, en el cual aportaron un LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, en el cual se evidencia que, el lote que adquirieron mis representados colinda al SUR con 005 MOLINA SERRANO CLARA INES, NORTE con 004 SERAFIN DIAZ CALDERON, OESTE con 0010 YOLANDA ARIAS ARIAS, ARANZAZU Y 008 RUBY MOLINA IBARGUEN, ESTE con la CARRERA 6, así:



Por lo que su señoría, una vez se entregue la respectiva respuesta al radicado 580 del 6 de marzo de 2023, se allegara al proceso como prueba sobreviniente.

6.2 No es cierto, esto es una afirmación de una conducta ilícita la cual no es por la via de la acción de pertenencia que se debe discutir, igual mis representados desconocen los pormenores del proceso que le antecede, de igual forma en las dos diligencias de secuestre realizada por la INSPECCION DE POLICIA se ratificó que, el predio embargado y secuestrado es el "contiguo esquinero" información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifiesto que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

6.3 No es cierto, esto es una afirmación de una conducta ilícita la cual no es por la vía de la acción de pertenencia que se debe discutir, igual mis representados desconocen los pormenores del proceso que le antecede, de igual forma en las dos diligencias de secuestre realizadas por la INSPECCION DE POLICIA se ratificó que, el predio embargado y secuestrado es el “contiguo esquinero” información que es extraída por la suscrita de la tutela aportada por la demandante

## MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

### Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la Cra 6 No. 1 A -19, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. 200 - 19180, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. 200 -26650, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

Y que en la actualidad se encuentra así:



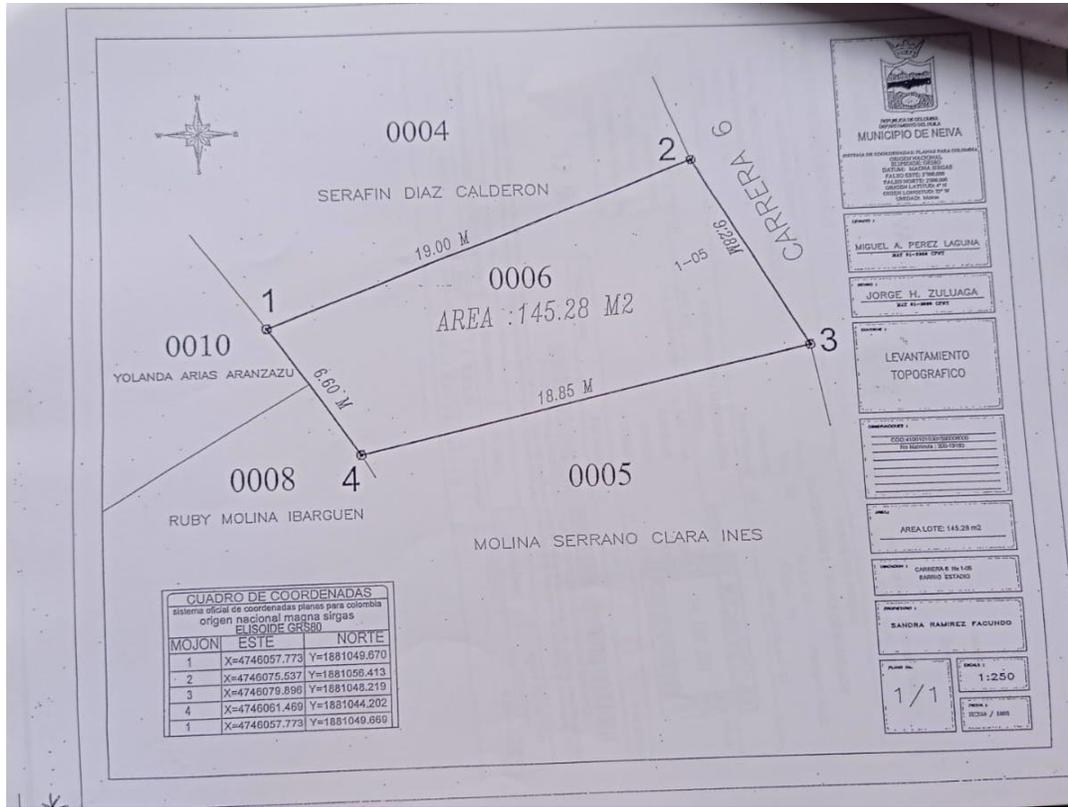
Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731



**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra



Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

### **Inspección Segunda de Policía Urbana con funciones de espacio Público Neiva – Huila**

Manifestó que, los fundamentos de hecho, de derecho y las pretensiones de la accionante, respecto a la solicitud de protección a sus derechos fundamentales no fueron recibidos en esa Inspección.

Informó que, el bien objeto de entrega, previamente rematado, es el ubicado en la **Cra 6 No. 1 A -19**, contiguo al esquinero, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 19180**, con código catastral 41001010301590006000, predio que se encuentra en la manzana catastral que se anexa identificado con el No. 0006 de la oficina de catastro de Neiva, debidamente resaltado, sitio en el que se practicó la diligencia de secuestro, y en el cual se encuentra funcionando una chatarrería, denominada el mundo de los metales, y que en esa ocasión fueron atendidos por la señora **Sandra Patricia Losada**, con CC No.66826431, accionante en las presentes diligencias.

Aclaró que, la accionante reseñó el predio ubicado en la Cra 6 No. 1 S - 35, hoy Cra 6 No. 1 A -25, con número de matrícula inmobiliaria No. **200 - 26650**, con código catastral 41001010301590005000, y que según la manzana catastral que anexó, corresponde al predio 0005, el cual es diferente al predio objeto de la diligencia de entrega, el que ya fue objeto de remate, y que los predios se identifican es con la cedula catastral y no con la nomenclatura.

Por lo que, solicitó que, sea denegada la presente acción de tutela, por cuanto no han vulnerado derecho constitucional fundamental alguno.

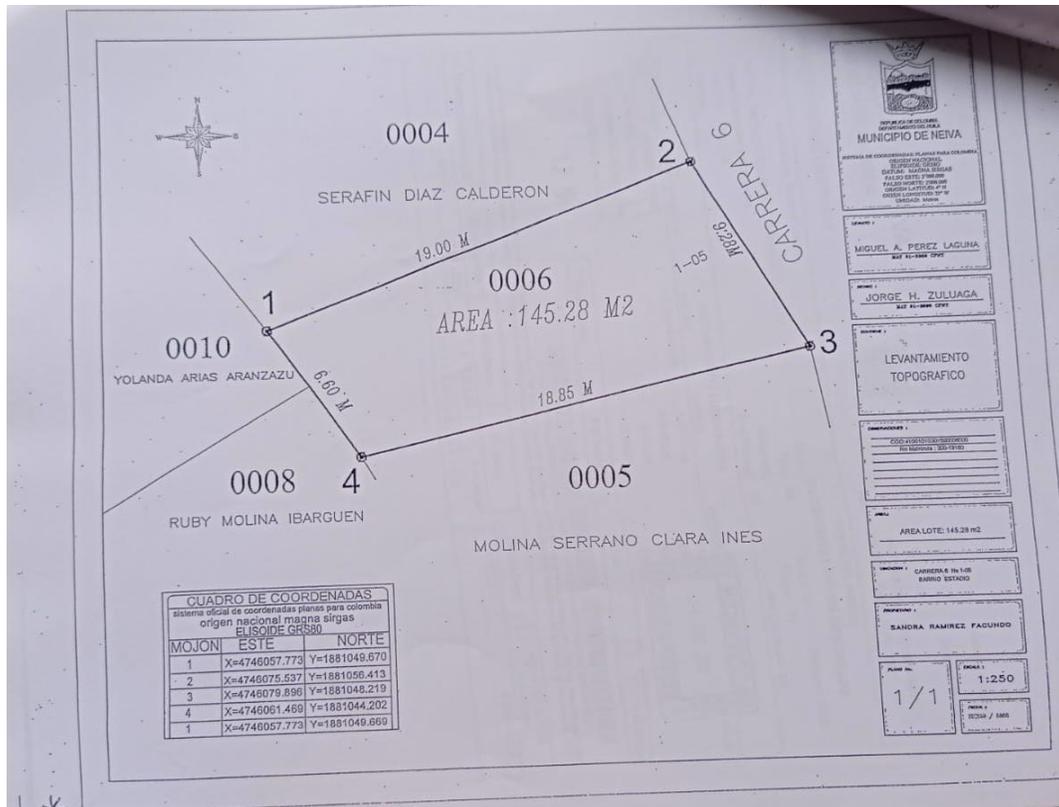
Amanda Escamilla Sierra, Eduardo Alberto Machado Escamilla y el secuestre Manuel Barrera Vargas, guardaron silencio frente al trámite de la presente Acción de Tutela.

7. Parcialmente cierto, presuntamente el juzgado identificó que se trata de 2 predios diferentes, pues como es evidente los predios cuentan con matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales diferentes 200-19180, 200-26650, tutela que FUE DECLARADA IMPROCEDENTE
8. Parcialmente cierto, presuntamente el juzgado identificó que se trata de 2 predios diferentes, pues como es evidente los predios cuentan con matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales diferentes 200-19180, 200-26650, tutela que FUE DECLARADA IMPROCEDENTE
9. No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer. Esta defensa considera que tiene mayor valor el levantamiento topográfico de catastro

# MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra



10. No es cierto, dicha entrega material del inmueble se realizó conforme en derecho, con orden judicial posterior a un proceso judicial, de la cual la señora AMANDA ESCAMILLA SIELLA adquirió el justo título del inmueble con ocasión a un remate realizado ante el JUEZ COMPETENTE, además todas las acciones realizadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA fueron realizadas conforme en derecho, con ocasión al remate realizado en días anteriores, y la demandante tuvo la oportunidad para presentar oposición (y no aporta prueba de haberla realizado), además en lo que se alcanza a leer en el acta de entrega del inmueble celebrada el día 3 de diciembre de 2021, la demandante entregó el mismo de manera voluntaria

la ejecución a un orden del Juez, la cual se debe ejecutar en el instante, la señora Sandra Patricia Losa, manifiesta que hace entrega voluntaria para que se proceda a sacar los enseres de la chatarrería a la cr 7 No. 12 - 39 Sur - Zona Industrial, se deja constancia que los recursos, vehículos y material humano son puestos a disposición de la señora Sandra Patricia Losa por la parte demandante de manera gratuita, realizaron la apertura del bien inmueble con el fin de sacar las pertenencias de manera voluntaria como lo han manifestado, por lo tanto el Dr Jorge Alberto manifiesta que se retira de la diligencia y en constancia fiena

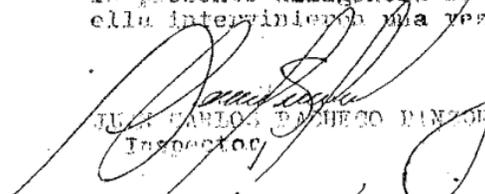
Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

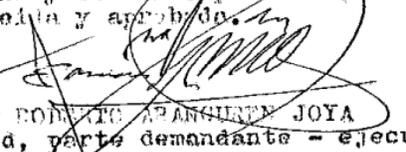
**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

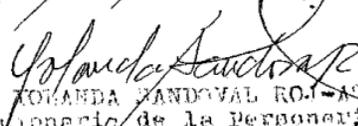
*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

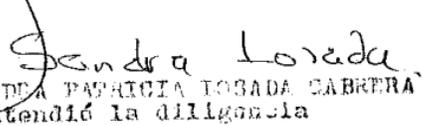
*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

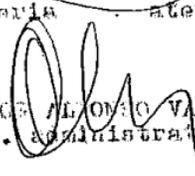
Y firmo la respectiva acta de entrega (documento completo aportado por la demandante) al portador del bien inmueble en el momento del ingreso de los - papeles y a partir del día siguiente, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez de leída y aprobado.

  
JUAN CARLOS PACHECO RAMIREZ  
Inspector

  
ROBERTO ESPINOSA JOYA  
apod, parte demandante - ejecutante

  
Dra YOLANDA SANDOVAL ROJAS  
Funcionaria de la Personería Municipal de Neiva

  
SANDRA PATRICIA TOSADA CABRERA  
atendió la diligencia

  
CARLOS ALONZO VARGAS B  
Aux. Administrativo

10.1 No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer, pues el comisionado realizó la entrega guiándose de lo indicado por catastro y de esta manera en las 2 diligencias identificó el mismo inmueble, el cual fue entregado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y posteriormente vendido a mis representados

10.2 No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer, pues el comisionado realizó la entrega guiándose de lo indicado por catastro y de esta manera en las 2 diligencias identificó el mismo inmueble, el cual fue entregado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y posteriormente vendido a mis representados

Además de las mismas pruebas documentales de la parte accionante se desprende que, EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección " Carrera 6 No 1ª - 25" y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b) ¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿EL MUNDO DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

10.3 No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer, pues el comisionado realizó la entrega guiándose de lo indicado por catastro y de esta manera en las 2 diligencias identificó el mismo inmueble, el cual fue entregado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y posteriormente vendido a mis representados

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Además de las mismas pruebas documentales de la parte accionante se desprende que, EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección “ Carrera 6 No 1ª - 25” y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b)¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿El MUNDO DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

10.4 No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer, pues el comisionado realizó la entrega guiándose de lo indicado por catastro y de esta manera en las 2 diligencias identificó el mismo inmueble, el cual fue entregado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y posteriormente vendido a mis representados

Además de las mismas pruebas documentales de la parte accionante se desprende que, EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección “ Carrera 6 No 1ª - 25” y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b)¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿El MUNDO DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

10.5 No es cierto, es una manifestación del demandante frente a una de las pruebas que pretende hacer valer, pues el comisionado realizó la entrega guiándose de lo indicado por catastro y de esta manera en las 2 diligencias identificó el mismo inmueble, el cual fue entregado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA y posteriormente vendido a mis representados

Además de las mismas pruebas documentales de la parte accionante se desprende que, EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección “ Carrera 6 No 1ª - 25” y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b)¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿El MUNDO

# MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

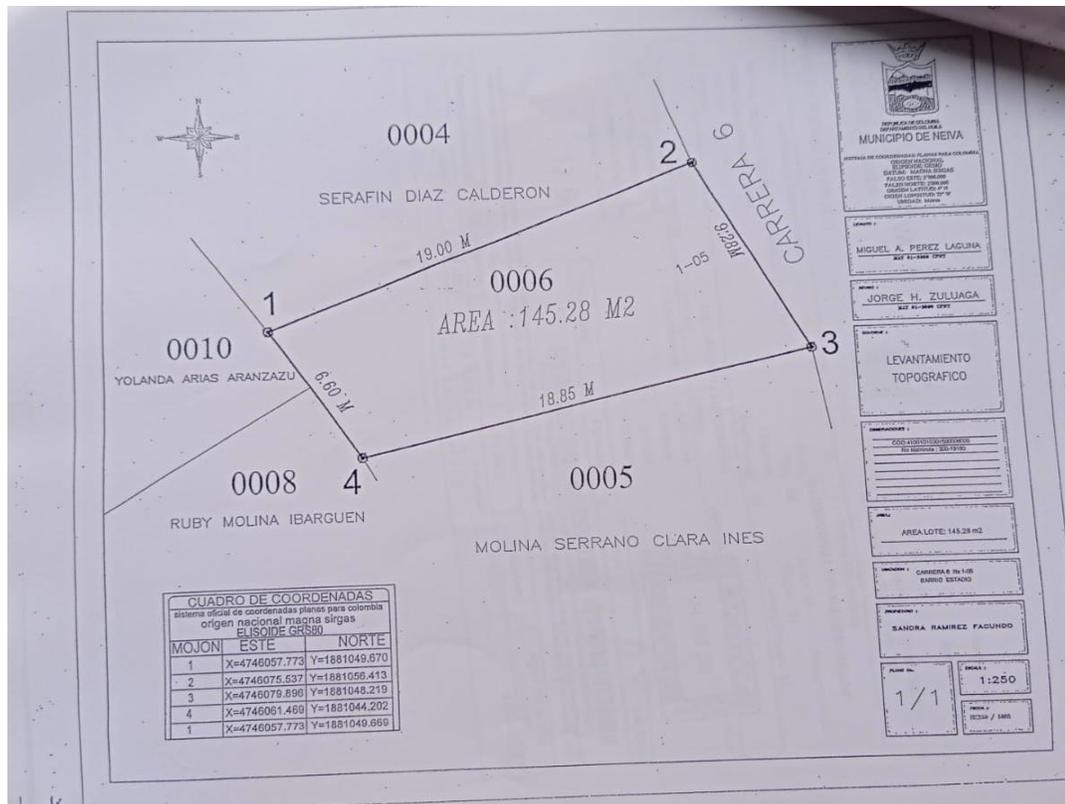
Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

10.6 Es cierto, esta defensa no niega el hecho que la demandante se encontraba en el predio de mis representados, en el cual funcionaba EL MUNDO DE LOS METALES tenía su dirección “ Carrera 6 No 1ª - 25” y COMPRA Y VENTA DE RETAL INDUSTRIAL en otra ubicación geográfica diferente a la de mis clientes, sin embargo, también se desprende de la prueba documental que se realizó un acta de entrega del inmueble en la cual se identifica EL MUNDO DE LOS METALES en el predio de mis clientes, dejando al aire varias dudas, a) ¿existían dos mundos de la chatarrería? b) ¿la posesión alegada correspondía a la posesión alegada de dirección Carrera 6 No 1ª - 25 ? c) ¿El MUNDO DE LA CHATARRERIA ubicado en el predio de mi representados era un homónimo? Dudas que desvirtúan el hecho planteado

10.7 Es parcialmente cierto, la demandante no aporta la escritura 2832, pese a que en los linderos aparece “avenida circunvalación” con el levantamiento opografico y le respectiva solicitud realizada a la ALCALDIA DE NEIVA, se pretende la aclaración del área y linderos, plano con el que realizaron la entrega los comisionados



11. No es cierto, teniendo en cuenta que todas las acciones realizadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA fueron realizadas conforme en derecho, con ocasión al remate realizado en días anteriores, y la demandante tuvo

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

la oportunidad para presentar oposición ( y no aporta prueba de haberla realizado), además en lo que se alcanza a leer en el acta de entrega del inmueble celebrada el día 3 de diciembre de 2021, la demandante entregó el mismo de manera voluntaria

la ejecución a un orden del Juez, la cual se debe ejecutar en el instante, La señora Sandra Patricia Losada manifiesta que hace entrega voluntaria para que se proceda a sacar los enseres de la chatarrería a la cra 7 No. 12 - 39 Sur - Zona Industrial, se deja constancia que los recursos, vehículos y material humano son puestos a disposición de la señora Sandra Patricia Losada por la parte demandante de manera gratuita, realizaron la apertura del bien inmueble con el fin de sacar las pertenencias de manera voluntaria como lo han manifestado, por lo tanto el Dr Jorge Alberto manifiesta que se retira de la diligencia y en constancia firma

Y firmo la respectiva acta de entrega (documento completo aportado por la demandante)

al porcion del bien inmueble en el momento del ingreso de los -  
pores y a tal fin al día siguiente, no siendo otro el objeto de  
la presente diligencia se termina y se firma por los que en --  
ella intervinieron una vez de leído y aprobado.

JUAN CARLOS PANEQUE PANEQUE  
Inspector

DR DONATO APANGUREN JOYA  
apod, parte demandante - ejecutante

Yolanda Sandoval Rojas  
Dra YOLANDA SANDOVAL ROJAS  
Funcionaria de la Personería  
Municipal de Neiva

Sandra Losada  
SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA  
atendió la diligencia

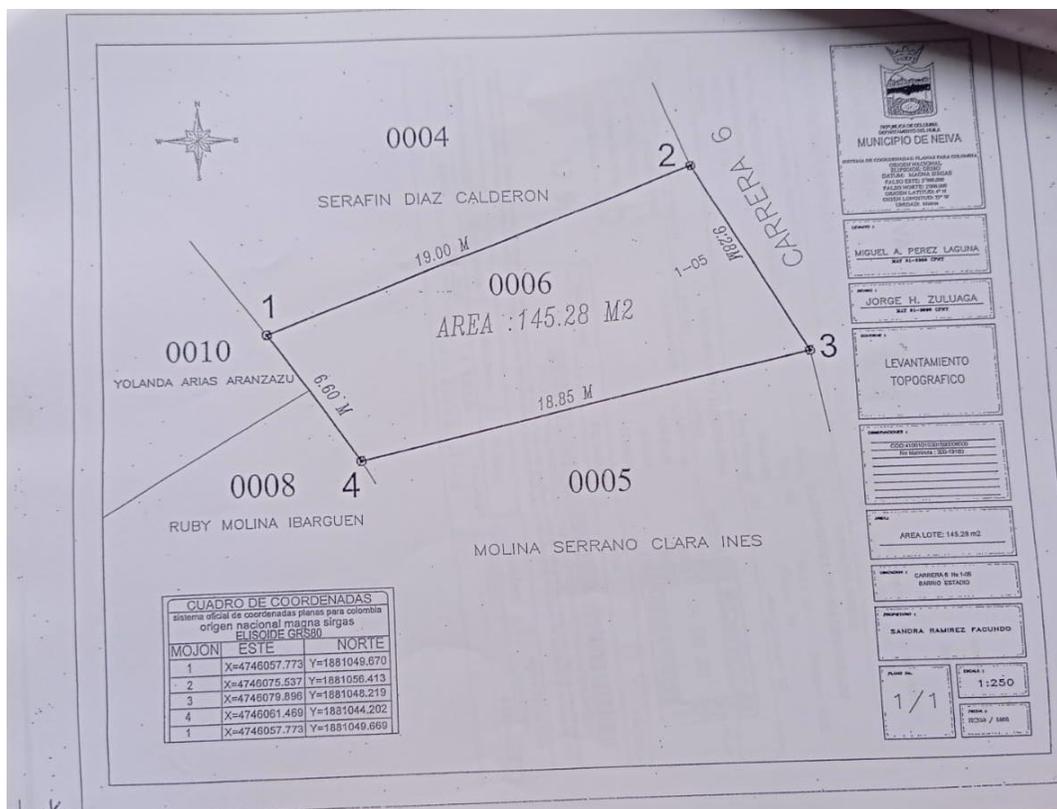
CARLOS ALONSO VARGAS S  
Aux. Administrativo

12. Es cierto
13. No es cierto, esta defensa no niega el hecho que la demandante se encontraba en el predio de mis representados, en el cual funcionaba EL MUNDO DE LOS METALES, no obstante en las dos diligencias de secuestre el INSPECTOR DE POLICIA identificó el predio del que hoy gozan mis representados, basándose en el levantamiento topográfico. Por lo que el predio esta identificado de forma correcta

# MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra



14. Es cierto, tal como consta en poder otorgado.

## PRUEBAS

Solicito señor juez, decretar y practicar a favor de mi representada los siguientes:

1. Acta de remate del inmueble 9-07-2021
2. Matricula inmobiliaria No 200-19180
3. Escritura publica No 224 del 14-02-2022
4. Recibo de pago del impuesto predial por parte de mis representados 06-03-2023
5. Oficio radicado en la alcaldía de Neiva con radicado 580 06-03-2023
6. Levantamiento topográfico
7. Video en el cual se evidencia el uso, goce y usufructo del inmueble objeto de discusión por parte de mis representados

## TESTIMONIALES:

Solicito señor juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de la demanda, hechos y razones de la defensa de mi representada, las excepciones propuestas y su contestación, quienes conocen de la compra realizada por mis representados y quines conocen del del uso, goce, usufructo y tenencia que ejercen mis representados sobre el inmueble identificado 200-19180 el cual fue entregado a mis representados en fisico y se conoce como CONTIGUO ESQUINERO, según levantamiento topográfico:

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

- Jonathan Mauricio Yaime, cedula No 1075271193 de Neiva, Carrera 7N 1 - 03 Estadio Urdaneta [mauricioyaime@gmail.com](mailto:mauricioyaime@gmail.com)
- Jhon James Vega, cedula No 1075225675 de Neiva, Carrera 39 N 22 - 47 Limonar [gisedingreid@gmail.com](mailto:gisedingreid@gmail.com)
- Ingrid Yiseth Artunduaga, cedula No 1075233008 de Neiva, carrera 39 N 22 42 Limonar [gisedingrid@gmail.com](mailto:gisedingrid@gmail.com)
- Lucero Saavedra, cedula No 36300390 de Neiva, Calle 25e N 10 w 04 Rodrigo Lara [saavedradelucero@gmail.com](mailto:saavedradelucero@gmail.com)
- Jean Carlos Vega Saavedra, cedula No 1075319185 de Neiva, Calle 25d N 10 a 09 Rodrigo Lara, [jas1999@gmail.com](mailto:jas1999@gmail.com)
- Anderson geovany Uribe viancha, cedula No 1006129409 de Neiva, Carrera 7 N 1 - 03, [mixeeluribe@gmail.com](mailto:mixeeluribe@gmail.com)
- Karen Tatiana Mehecha, cedula No 1007681672 de Neiva, Carrera 6 N 1 - 01, [mahechak45@gmail.com](mailto:mahechak45@gmail.com)
- Jean Carlos Vega, cedula No 7713057 de Neiva, Calle 25e N 10 w 04 Rodrigo lara, [saavedradelucero@gmail.com](mailto:saavedradelucero@gmail.com)

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Su señoría, respetuosamente solicito se decrete de oficio el testimonio del INSPECTOR, quien realizó la entrega del inmueble con ocasión al remate, el señor JUAN CARLOS PACHECO PINZON y de la Dra YOLANDA SANDOVAL ROJAS funcionaria de la personería, quien presencio la entrega, para que indique la manera en la que identificarón el inmueble y la manera en que se realizó la entrega de este.

También se decrete de oficio el testimonio de los INSPECTORES que realizaron las 2 diligencias de secuestre, de los cuales desconozco los nombres, teniendo en cuenta que mis representados no fueron partes en el proceso, con el fin de que manifiesten la manera en la que identificarón el inmueble que entregarón.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Solicito su señoría respetuosamente al señor juez, se sirva decretar y citar a la demandante, señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, para que en la fecha y hora señalados por el despacho, absuelva el interrogatorio que formularé verbalmente, a efectos de que se pornuncie sobre los hechos que motivan la presente contestación, los hechos y razones de la defensa de mi representada y las excepciones propuestas
- Solicito su señoría respetuosamente al señor juez, se sirva decretar y citar a la demandante, señora AMANDA ESCARMILLA SIERRA, para que en la fecha y hora señalados por el despacho, absuelva el interrogatorio que formularé verbalmente, a

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

efectos de que se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente contestación, los hechos y razones de la defensa de mi representada y las excepciones propuestas

**DECLARACION DE PARTE**

Su señoría, sírvase decretar y practicar la declaración de parte de los señores

- JAIME PENAGOS JARA
- SANDRA RAMIREZ FACUNDO

**ANEXOS**

1. El poder otorgado en favor de la suscrita por los señores JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

Mis representados y la suscrita en la dirección electrónica [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com), teléfono 3223856731, dirección Crr 1h N 13 – 38 Ofi 102

Cordialmente;

*(Firmado mediante mensaje de datos)*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

C.C. No. 1.075.303.815 de Neiva

T.P. No. 376.099 del C. S. de la J.

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Doctora

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

E.S.D

Asunto: EXCEPCION PREVIA

<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO</b> <b>AMANDA ESCARMILLA SIERRA</b>
<b>RADICADO</b>	41001400300220220083600
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>VERBAL POSESORIA</b>

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que me han otorgado mediante mensaje de datos los señores **JAIME PENAGOS JARA** y **SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, respetuosamente me permito proponer la siguiente EXCEPCION PREVIA a la DEMANDA VERBAL POSESORIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA en contra de mis representados, en los siguientes términos:

**EXCEPCION PREVIA**

**1. INEPTA DEMANDA**

La demanda

- **ADOLECE DE LAS REGLAS PARA LA DECLARACION DE PERTENENCIA**

Lo cual hace que, no se pueda declarar la pertenencia, pues la pertenencia solicitada por la demandante adolece de lo dispuesto por el Art 375 Numeral 5, en la cual indica:

2. *A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando*

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva*

*Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)*

*Celular: 322 385 6731*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días

Mis representados carecen de calidad de demandados, teniendo en cuenta las pretensiones de la demandante en la cual indica ser poseedora por mas de un año del inmueble inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, inmueble que NO PERTENECE a mis representados, tal como consta en el mismo certificado de libertad y tradición aportado la demandante, tal como aparece en la anotación No 004 del 09-06-1989, el inmueble pertenece al señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 89-05395**

**Doc: ESCRITURA 2099 DEL 30-05-1989 NOTARIA 2. DE NEIVA**

**VALOR ACTO: \$2,000,000**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ROJAS GREGORIO**

**A: LOSADA CABRERA YESID ALEXANDER**

**X**

Y el predio que adquirieron mis representados de buena fe y del cual cuentan con JUSTO TITULO tal como consta en el certificado de libertad y tradición, se encuentra inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No 200-19180, según anotación No 015 con fecha de 22-02-2022, mediante COMPRAVENTA realizada con la señora AMANDA ESCARMILLA SIERRA

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2022 Radicación: 2022-200-6-3442**

**Doc: ESCRITURA 224 DEL 14-02-2022 NOTARIA QUINTA DE NEIVA**

**VALOR ACTO: \$21,000,000**

**ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ESCAMILLA SIERRA AMANDA**

**CC# 39622905**

**A: PENAGOS JARA JAIME**

**CC# 12133933 X**

**A: RAMIREZ FACUNDO SANDRA**

**CC# 55163742 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 8**

**Nro corrección: 1**

**Radicación: 2018-200-3-735**

**Fecha: 27-09-2018**

**INCLUIDA ANOTACIÓN QUE SE CANCELA. (SI VALE) ART. 59 LEY 1579/2012**

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

## MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Por lo anterior, mis representados no son propietarios del inmueble identificado por la demandante, por lo que no se encuentran facultados para controvertir las pretensiones que el actor invoca, la identificación del demandado es algo necesario para que se continúe con el proceso, señor juez, usted no puede dejar que lo hagan incurrir en error, declarando una pertenencia, sin que existan los sujetos procesales necesarios, por lo que, si la señora demandante considera que es poseedora del inmueble 200-26650, deberá incoar demanda verbal posesoria en contra del propietario del inmueble, es decir el señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA, no mis representados, pues ellos cuentan con un justo título de un inmueble diferente al alegado en las pretensiones de la demanda

En las 2 diligencias de secuestre realizadas con ocasión a la orden judicial, realizada por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE NEIVA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO, identificaron el inmueble de mis representados matrícula inmobiliaria No 200-19180 siendo el "CONTIGUO AL ESQUINERO", siendo este el predio del que disfrutaban mis representados con ocasión a la compra realizada



Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

- **ADOLECE DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PODRÁ SER PEDIDA POR TODO AQUEL QUE PRETENDA HABER ADQUIRIDO EL BIEN POR PRESCRIPCIÓN**

La demandante, en la demanda hace manifestación en el hecho segundo de que ejerce posesión desde “el año 2016”, por lo que claramente no cumple con los presupuestos de tiempo para prescripción adquisitiva extraordinaria, descartamos la ordinaria, puesto que la demandante **no goza de justo titulo**, por lo que se puede deducir de lo indicado por la misma que, al momento en que salió del inmueble **solamente llevaba en el mismo 5 años**, y para que se de la prescripción adquisitiva extraordinaria, debió acreditar 10 años.

Aún cuando la demandante hubiera probado en el proceso que gozaba de justo titulo (situación que no probó), la demandante **dejó de ejercer posesión sobre el bien el 03 de diciembre de 2021 y presentó la demanda para implorar su derecho el 1 de diciembre de 2022**, es decir **UN AÑO DESPUES**, si la demandante se consideraba con derecho sobre el inmueble, debió realizar oposición en la diligencia de secuestre ( y no aporta prueba de haberla realizado), pero como manifiesta que “no se encontraba para el momento en la propiedad” tenia la oportunidad para oponerse en los días siguientes, situación que no surgió.

Tal como lo manifiesta la demandante en el hecho 4 y 6 de la demanda, surtieron 2 diligencias de secuestro, una con fecha de 26 de marzo de 2019 y otra con fecha de 08 de agosto de 2019 y **en ninguna de las 2 diligencias de secuestre la demandante aporta prueba de haber presentado oposición en su calidad de “poseedora” o en días siguientes**. ( y no aporta prueba de haberla realizado) Lo que si prueba es la existencia de un fallo de acción de tutela mediante el cual solicitaba protección y se le tutelara el derecho a la propiedad, aunque la demandante no aporta todo el tramite de tutela, se puede deducir por las normas de la sana critica que el fallo tuvo efecto el 04 de noviembre de 2021, es decir que la tutela fue radicada en octubre del mismo año, esto fue casi 2 meses después de la diligencia de secuestre, lo que no puede considerarse como una oposición, no siendo ese tampoco el medio idóneo. De la misma manera, dicho fallo emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO fue declarar IMPROCEDENTE LA TUTELA.

### **3. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

Como se evidencia en las pretensiones de la demanda, la demandante SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, alega ser poseedora por mas de un año del inmueble inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-26650 con cedula catastral 4100101030159005000, inmueble que NO PERTENECE a mis representados, tal como consta en el mismo certificado de libertad y tradición aportado la demandante, tal como aparece en la anotación No 004 del 09-06-1989, el inmueble pertenece al señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1989 Radicación: 89-05395**  
Doc: ESCRITURA 2099 DEL 30-05-1989 NOTARIA 2. DE NEIVA VALOR ACTO: \$2,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: ROJAS GREGORIO  
**A: LOSADA CABRERA YESID ALEXANDER** X

Y el predio que adquirieron mis representados de buena fe y del cual cuentan con JUSTO TITULO tal como consta en el certificado de libertad y tradición, se encuentra inscrito al folio de matricula inmobiliaria No 200-19180, según anotación No 015 con fecha de 22-02-2022, mediante COMPRAVENTA realizada con la señora AMANDA ESCARMILLA SIERRA

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2022 Radicación: 2022-200-6-3442**  
Doc: ESCRITURA 224 DEL 14-02-2022 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$21,000,000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
**A: ESCAMILLA SIERRA AMANDA** CC# 39622905  
**A: PENAGOS JARA JAIME** CC# 12133933 X  
**A: RAMIREZ FACUNDO SANDRA** CC# 55163742 X  
**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***  
**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**  
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-200-3-735 Fecha: 27-09-2018  
INCLUIDA ANOTACIÓN QUE SE CANCELA. (SI VALE) ART. 59 LEY 1579/2012

(documento completo aportado por la demandante)

Por lo anterior, mis representados no son propietarios del inmueble identificado por la demandante, por lo que no se encuentran facultados para controvertir las pretensiones que el actor invoca, la identificación del demandado es algo necesario para que se continúe con el proceso, señor juez, usted no puede dejar que lo hagan incurrir en error, declarando una pertenencia, sin que existan los sujetos procesales necesarios, por lo que, si la señora demandante considera que es poseedora del inmueble 200-26650, deberá incoar demanda verbal posesoria en contra del propietario del inmueble, es decir el señor YESID ALEXANDER LOSADA CABRERA, no mis representados, pues ellos cuentan con un justo título de un inmueble diferente al alegado en las pretensiones de la demanda

Por lo anterior su señoría, solicito respetuosamente que prosperen las excepciones propuestas y se declare la terminación inmediata del proceso.

Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

*Abogada – Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

*Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social - Fundación Universitaria Navarra – Uninavarra*

Cordialmente;

*(Firmado mediante mensaje de datos)*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**

C.C. No. 1.075.303.815 de Neiva

T.P. No. 376.099 del C. S. de la J.

*Carrera 1H #13-38 Oficina 102 en Neiva  
Correo electrónico: [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)  
Celular: 322 385 6731*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGA CUNDINAMARCA

ACTA DE REMATE DE UN INMUEBLE

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE AMANDA ESCAMILLA SIERRA  
DEMANDADO EDUARDO ALBERTO MACHADO ESCAMILLA  
RADICACIÓN No 252904003002-2017-00395-00

En Fusagasugá Cundinamarca, siendo la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del día nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, la suscrita Juez dio apertura a la diligencia de remate del inmueble de matrícula 200-19180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por cuenta del proceso de la referencia. Se deja constancia que al correo institucional fue allegada la publicación escrita ordenada y el certificado de tradición actualizado, las cuales cumplen las formalidades del artículo 450 del C.G.P. En este estado de la diligencia se hace presente:

El apoderado judicial actor DR. ROBERTO ARANGUREN JOYA portador de la cédula de ciudadanía No. 9.516.803 y T.P. No. 76.174 del C.S.J.

Seguidamente se procede a relacionar el bien objeto de la subasta: Bien Inmueble, urbano ubicado en la carrera 6 No. 1 A – 19 de Neiva Huila, cuya área superficial es de 47.28 m<sup>2</sup>, según el certificado de tradición y, 48 m<sup>2</sup> como área de terreno y 51 m<sup>2</sup> área construida según el IGAC (fl. 92 c.2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19180 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE, mide 18.30 mts y colinda con predio del solicitante; SUR, mide 15.25 mts y colinda con avenida de Circunvalación; ORIENTE, mide 4.00 mts y colinda con terrenos del Municipio y; OCCIDENTE, en 4.70 mts colinda con la carrera 6ª; ello de conformidad con el certificado de tradición y, de lo consignado en la diligencia de secuestro: OCCIDENTE, con predio No. 1-06 de la carrera 5 A; NORTE, con el predio No. 1-33 de la carrera 6; SUR, con el predio No. 1-01 de la carrera 6 y; ORIENTE, con la carrera 6 vía pública.

Cédula Catastral 01-03-00-00-159-0006-0-00-00-0000.

**TRADICION:** El bien materia del remate, fue adquirido por el aquí demandado por compra hecha al señor ELIAS ALBERTO CHACON QUINTERO, mediante Escritura Pública No. 2832 del 30 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaria

Segunda del Círculo de Neiva.

Se deja constancia que se realizó diligencia de secuestro el 8 de agosto de 2019, en donde se describe el bien inmueble materia de la almoneda.

**AVALUO:** El inmueble objeto de la subasta se encuentra avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.931.500.00) Mcte. **POSTURA:** Será admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, o sea la suma de \$19.552.050.00, previa consignación del porcentaje legal 40%, es decir, la suma de \$11.172.600.00.

**OFERTAS:** Siendo la hora de las 10:00 a.m. se deja constancia que el único postor en la diligencia fue la demandante AMANDA ESCAMILLA SIERRA, quien remitió al correo institucional el día 7 del mes de julio del año 2021 la misma (dentro del término establecido en el artículo 451 de la Ley 1564 de 2012). Se hace apertura una vez el apoderado suministra la clave, verificándose en primer término que es remitida por el apoderado actor, a quien le fue conferido poder para presentarla, poder que fue remitido dentro de éste correo, el cual reúne los requisitos de ley, tal y como se señala en el inciso quinto del artículo 452 del C.G.P. y en tal sentido se encuentra facultado.

Se determina por la parte interesada, que la postura se hace por la liquidación del crédito y las costas, la cual asciende a la suma de 78.221.609.00 Mcte., sin consignación del 40% por hacerse la misma con fundamento en el crédito. Así las cosas, se hace la adjudicación a la demandante AMANDA ESCAMILLA SIERRA.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

#### RESUELVE

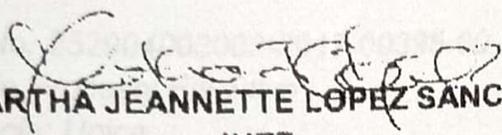
**PRIMERO:** ADJUDICAR a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.622.905, en su calidad de demandante, el pleno dominio, la propiedad y posesión del bien materia del presente remate, el cual fue debidamente relacionado e identificado en el encabezamiento de la presente acta, adjudicación que se hace por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$78.221.609.00) Mcte.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la rematante para que en el término de cinco días allegue constancia de la consignación del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la adjudicación, es decir, la suma de TRES MILLONES NOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.911.080.45) Mcte. a favor del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al impuesto de remate, en la Cuenta No. 3-08200006358 Convenio 13477 del Banco Agrario

de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR en estrados.

TERMINACION AUDIENCIA. Siendo la hora de las 10:19 de la mañana del día 9 del mes de julio del año 2021.

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

Se tiene que el nueve de julio del año que avanza, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19180 dentro de este proceso Ejecutivo iniciado por AMANDA ESCAMILLA SIERRA contra EDUARDO ALBERTO MACHADO ESCAMILLA, el cual se adjudicó a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.622.906, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$78.221.809.00), quien realizó posturas por cuenta de su crédito y las costas, cuyas liquidaciones se encuentran debidamente aprobadas.

Dentro del término legal, el rematante demostró el pago del 5% del impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, mediante consignación realizada el día 13 de julio de 2021, es decir, dentro del término legal.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo en forma legal y dentro del término legal, por lo tanto se aprobó su ejecución en el momento de la diligencia de remate.

En mérito a lo anterior, el Juez Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

**RESUELVE**

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate ejecutada en mérito a lo anterior, dentro del término legal (2021) del presente Bien Inmueble.

2.- Declarar que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19180, que se encuentra en el predio No. 1 A-10 de Nueva Hulla, cuyo área superficial es de 10.000 m<sup>2</sup>, se adjudicó a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA, quien realizó posturas por cuenta de su crédito y las costas, cuyas liquidaciones se encuentran debidamente aprobadas, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$78.221.809.00), quien realizó posturas por cuenta de su crédito y las costas, cuyas liquidaciones se encuentran debidamente aprobadas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2017-00395 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Se tiene que el nueve de julio del año que avanza, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19180 dentro de este proceso Ejecutivo incoado por AMANDA ESCAMILLA SIERRA contra EDUARDO ALBERTO MACHADO ESCAMILLA, el cual fue adjudicado a la señora AMANDA ESCAMILLA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.622.905, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$78.221.609.00), quien realizó postura por cuenta de su crédito y las costas, cuyas liquidaciones se encuentran debidamente aprobadas.

Dentro del término legal, el rematante demostró el pago del 5% del impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, mediante consignación realizada el día 13 de julio de 2021, es decir, dentro del término legal.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

**RESUELVE**

**1º.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), del siguiente bien inmueble:

Bien Inmueble, urbano ubicado en la carrera 6 No. 1 A-19 de Neiva Huila, cuya área superficial es de 47.28 m<sup>2</sup>, según el certificado de tradición y, 48 m<sup>2</sup> como área de terreno y 51 m<sup>2</sup> área construida según el IGAC (fl. 92 c.2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-19180 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE, mide 18.30 mts y colinda con predio del solicitante; SUR, mide 15.25 mts y colinda con avenida de Circunvalación; ORIENTE, mide 4.00 mts y colinda con terrenos del Municipio y; OCCIDENTE, en 4.70 mts colinda con la carrera 6ª: ello de conformidad con el certificado de tradición y, de lo consignado en la diligencia de secuestro: OCCIDENTE, con predio No. 1-06 de la carrera 5 A; NORTE, con el predio No. 1-33 de la carrera 6; SUR, con el predio No. 1-01 de la carrera 6 y; ORIENTE, con la carrera 6 vía pública.



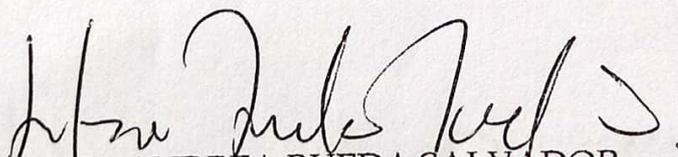
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA.-

HACE CONSTAR:

Que los presentes documentos, fueron tomados del original que tuve a la vista dentro del proceso EJECUTIVO DEMANDANTE: AMANDA ESCAMILLA SIERRA, C.C. No. 39.622.905 DEMANDADOS: EDUARDO ALBERTO MACHADO ESCAMILLA, C.C. No. 11.376.804 RAD. No. 252904003002-2017-00395-00

Conforme el Decreto 806 de 2020, artículo 111, se expide esta certificación.

Dada en Fusagasugá a los 8 días del mes de septiembre de 2021.

  
LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR  
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230304738373223133

Nro Matrícula: 200-19180

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-25229

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 08:22:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 17-10-1979 RADICACIÓN: 79-04386 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 17-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 41001010301590006000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO DE EJIDOS URBANOS, DE CUARENTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS (47.28 MTS.2), DETERMINADO POR LA SIGUIENTE ALINDERACION: "NORTE, MIDE DIECIOCHO METROS TREINTA CENTIMETROS (18.30 MTS.) Y COLINDA CON PREDIO DEL SOLICITANTE, SUR, MIDE QUINCE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (15.25 MTS.) Y COLINDA CON AVENIDA DE CIRCUNVALACION; ORIENTE, MIDE CUATRO METROS (4.00 MTS.) Y COLINDA CON TERRENOS DEL MUNICIPIO ; OCCIDENTE, EN CUATRO METROS SETENTA CENTIMETROS (4.70 MTS.) COLINDA CON LA CARRERA SEXTA (6a.)"

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE POSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA, DON ANTONIO WANDAL, AL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDA, EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884, AL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINAS 731 A 739, PARTIDA No.409.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 6 # 1A-19

2) CARRERA 6 # 1-05

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-10-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2003 DEL 03-10-1979 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$24,585.6

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: BARRERO ARCINIEGAS ENRIQUE

CC# 1605441 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-04-1981 Radicación: 81-01737

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230304738373223133  
Pagina 2 TURNO: 2023-200-1-25220

Nro Matricula: 200-19180

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 08:22:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 171 DEL 02-04-1981 JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO DE BARRERO BLANCA ALICIA

CC# 26406089

A: BARRERO ARCINIEGAS ENRIQUE

CC# 1605441 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-04-1982 Radicación: 82-02134

Doc: OFICIO 195 DEL 25-03-1982 JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIO DE BARRERO BLANCA ALICIA

CC# 26406089

A: BARRERO ARCINIEGAS ENRIQUE

CC# 1605441 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-04-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2832 DEL 30-12-1981 NOTARIA 2A DE NEIVA

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO ARCINIEGAS ENRIQUE

CC# 1605441

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO (SUCESION

CC# 11376804 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-2086

Doc: RESOLUCION 010 DEL 20-03-1990 DPTO. ADTIVO. DE VALORIZACION DE NEIVA VALOR ACTO: \$35,200

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA D.A.V.

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-19751

Doc: OFICIO 490 DEL 27-10-1997 INST.MUNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA "IMVANE"

A: MACHADO EDUARDO ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-09-2003 Radicación: 2003-14560

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230304738373223133 Nro Matrícula: 200-19180
Pagina 3 TURNO: 2023-200-1-25229

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 08:22:15 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO SIN DEL 14-07-2003 ALCALDIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBE -SIC- X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-05-2018 Radicación: 2018-200-6-8053

Doc: OFICIO OEF-NDR2018LM00154 DEL 10-04-2018 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 8911800091

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO C.C. 11376804 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-06-2018 Radicación: 2018-200-6-8190

Doc: RESOLUCION 0023 DEL 01-06-2018 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO (SUCESION CC# 11376804 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-09-2018 Radicación: 2018-200-6-14930

Doc: OFICIO 2018LM00589 DEL 25-09-2018 OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009

A: MACHADO EDUARDO ALBERTO CC 11376804 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-09-2018 Radicación: 2018-200-6-14935

Doc: OFICIO 1202 DEL 09-08-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230304738373223133  
Pagina 4 TURNO: 2023-200-1-25229

Nro Matrícula: 200-19180

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 08:22:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESCAMILLA SIERRA AMANDA

CC# 39622905

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO CC 11376804

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-12-2021 Radicación: 2021-200-6-25824

Doc: OFICIO 0948 DEL 30-08-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCAMILLA SIERRA AMANDA

CC# 39622905

A: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO C.C. 11376804

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-12-2021 Radicación: 2021-200-6-25826

Doc: AUTO SN DEL 20-08-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA VALOR ACTO: \$78,221,609

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO C.C. 11376804

A: ESCAMILLA SIERRA AMANDA

CC# 39622905 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-02-2022 Radicación: 2022-200-6-1781

Doc: CERTIFICADO 0094 DEL 28-01-2022 MUNICIPIO DE NEIVA HUILA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE NEIVA. NIT.891180009-1

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2022 Radicación: 2022-200-6-3442

Doc: ESCRITURA 224 DEL 14-02-2022 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCAMILLA SIERRA AMANDA

CC# 39622905

A: PENAGOS JARA JAIME

CC# 12133933 X

A: RAMIREZ FACUNDO SANDRA

CC# 55163742 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2018-200-3-735

Fecha: 27-09-2018

INCLUIDA ANOTACIÓN QUE SE CANCELA. (SI VALE) ART. 59 LEY 1579/2012

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230304738373223133**

**Nro Matrícula: 200-19180**

Pagina 5 TURNO: 2023-200-1-25229

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 08:22:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 15

Nro corrección: 1

Radicación: 2022-200-3-239

Fecha: 07-03-2022

INCLUIDA VENDEDORA. (SI VALE) ART. 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R  
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

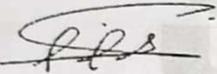
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-200-1-25229

FECHA: 04-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224).-----

FECHA: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).----

+++++ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO +++++

+++++ FORMATO DE CALIFICACION +++++

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-19180-----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-03-00-00-0159-0006-0-00-00-0000. -----

TIPO DE PREDIO: URBANO. -----

DIRECCIÓN: CARRERA 6 # 1-05. -----

MUNICIPIO: NEIVA ----- DEPARTAMENTO: HUILA -----

AVALUÓ CATASTRAL: ----- \$20.348.000.00

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO/CONTRATO + + + + + VALORES EN PESOS

CÓDIGO....ESPECIFICACIÓN..... ( \$ ) .....

125 COMPRAVENTA.....\$21.000.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO. - + + + + + + + + +

VENDEDOR(A): AMANDA ESCAMILLA SIERRA.....CC. 39.622.905

COMPRADOR(A): JAIME PENAGOS JARA.....CC. 12.133.933

COMPRADOR(A): SANDRA RAMIREZ FACUNDO.....CC. 55.163.742

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el doctor EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

+++++  
+++++

Compareció: AMANDA ESCAMILLA SIERRA, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 39.622.905, de estado civil casada y en tal(es) condición(es) manifestó(aron):-----

PRIMERO: OBJETO.- Que por el presente instrumento público, transfiere(n) a título de VENTA a favor de JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO, el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO, con un área de 47.28 M2, distinguido con la nomenclatura

PC005174322

PC037529997

NOTARIA 5a. DE NEIVA  
THOMAS GREG & SONS  
20180118  
COPIA DE F 603752997

CARRERA 6 # 1-05, del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, determinado por los siguientes linderos: -----

NORTE, mide 18.30 metros y colinda con predio del solicitante; -----

SUR, mide 15.25 metros y colinda con Avenida de Circunvalación; -----

ORIENTE, mide 4.00 metros y colinda con terrenos del Municipio; -----

OCCIDENTE, en 4.70 metros colinda con la Carrera 6A. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-19180-----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 01-03-00-00-0159-0006-0-00-00-0000. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la(s) cabida(s) y linderos antes expresados, esta venta se hace como cuerpo cierto. -----

**S E G U N D O: TRADICIÓN.-** Que el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, lo adquirió(eron) el(la los) vendedor(a es) así: -----

Por ADJUDICACIÓN EN REMATE DE MACHADO ESCAMILLA EDUARDO ALBERTO mediante Auto de fecha 20-08-2021 del Juzgado Segundo Civil Municipi de Fusagasuga, inscrito(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) 200-19180. -----

**T E R C E R O: PRECIO.-** El precio de el(los) inmueble(s) es la suma de **VEINTUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) tener recibidos a su entera satisfacción de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LA LOS) OTORGANTE(S) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento: -----

1) Que el precio incluido en la presente escritura de venta es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. -----

2) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma (ART. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ART. 61 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019). -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Notario deja constancia que a EL(LA LOS) OTORGANTE(S) se les advirtió sobre el contenido del ARTICULO. 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ART. 61 DE LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019, y que conocen sus consecuencias. -----

**CUARTO.-** Que el(los) inmueble(s) que vende(n), no ha(n) sido comprometido, ni enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de él a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).-----

**QUINTO.-** Que el(los) citado(s) inmueble(s) lo vende(n), con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, o cualquier otro documento privado y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, y que en todo caso saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, conforme a la ley. -----

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el(los) inmueble(s) objeto de la venta. -----

**SEPTIMO.-** Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que entregará(n) el(los) bien(es) objeto de éste contrato a la firma de la presente escritura a paz y salvo por todo concepto. -----

**OCTAVO.- ACEPTACIÓN:** Presente(s) **JAIME PENAGOS JARA**, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **12.133.933**, de estado civil casado y **SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **55.163.742**, de estado civil casada y en tal(es) condición(es) manifestó(aron): -----

A) Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción; B) Que se encuentra(n) en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le(s) hiciera EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). C)

**EFFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996:** El Suscrito Notario deja expresa constancia de **NO CONSTITUCIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** de que trata la ley 258 de 1.996, por cuanto **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** manifiestan que están adquiriendo un lote sin ninguna casa de habitación. (Instrucción administrativa No. 01-46 del 08 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro). La Notaria advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC005174448



PC037529996



NOTARIA 5a. DE NEIVA  
06-10-21 19:00:51 4448





quedan advertidos los comparecientes de la formalidad del registro de esta escritura en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses siguientes, para que surta efectos erga omnes.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído en su integridad este instrumento público por los comparecientes, manifiestan que insisten expresamente en su otorgamiento y solicitan al señor Notario su Autorización, a la cual se accede.

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25-01-2022.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 6 1 05

CEDULA CATASTRAL: 01-03-00-00-0159-0006-0-00-00-0000.

AVALUÓ ACTUAL: \$20.348.000,00

2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES.

+++++

NOTA: Hojas de papel notarial números: P0005174322, P0005174448 y P0005174447.

+++++

DERECHOS: \$84.931+ + + + RESOLUCIÓN NO. 00755 DE 2022

FONDO: \$10.700+ +- SUPERNOTARIADO: \$10.700+ + + - IVA: \$32.933+ + +

RETENCION: \$ 210.000+ + + + + + Angela (Venta)

EL(LA LOS) OTORGANTE(S),

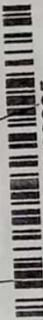
VENDEDOR(A ES)

AMANDA ESCAMILLA SIERRA
c.c.39622905

Ind. Derecho



P0005174447



P0037529995



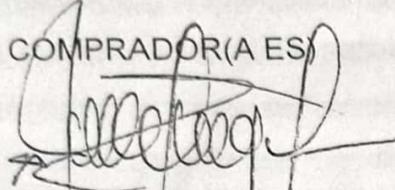
NOTARIA 5a. DE NEIVA
06-10-21 P0005174447
HACERONIA ESCAMILLA SIERRA
CODMUN 6686529995

Dirección: ClCe 156 23 14 Bogotá

Teléfono: 313 251 73 92.

Actividad Económica: Independiente.

COMPRADOR(A ES)



JAIME PENAGOS JARA

C.C. 12133933 N

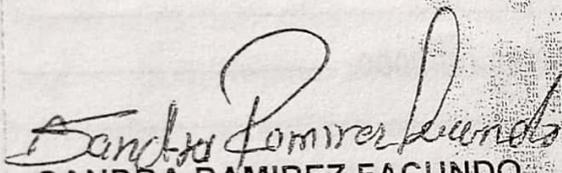
Dirección: ClA 39 # 22-47

Teléfono: 316 393 90 50

Actividad Económica:



Ind. Derecho



SANDRA RAMIREZ FACUNDO

C.C. 55.163.742

Dirección: Carrera 39 # 22-47

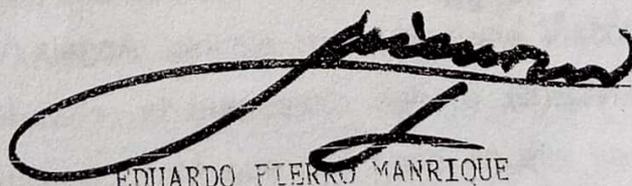
Teléfono: 315 527 10 56

Actividad Económica:



Ind. Derecho

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,



EDUARDO FIERRO MANRIQUE

11/5K04

29-12-21 PC037529991



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

Concepto:

**PREDIAL UNIFICADO**

**469852**

Fecha Exp.: 25/01/2022

Cédula: 11376804

Nombre: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO-ALBERTO

Dirección: K 6 1 05

Cédula Catastral: 0103000001590006000000000

Avaluo: \$ 20.348.000,00

Terreno: 48,00 0 H.  
M2

Área Construida: 51,00  
M2

Valido para: **VALIDO PARA ESCRITURACION**

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2022



FUNCIONARIO RESPONSABLE  
elcy ortiz

000510300001590006000000000

Plant modelada para el uso exclusivo de copias

certificaci... pido

Not... de... de... de... de...

PC037529991



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No.

Concepto:

**VALORIZACION**

**469853**

Fecha Exp.: 25/01/2022

Cédula: 11376804

Nombre: MACHADO ESCAMILLA EDUARDO-ALBERTO

Dirección: K 6 1 05

Cédula Catastral: 0103000001590006000000000

Avaluo: \$ 20.348.000,00

Terreno: 48,00 0 H.  
M2

Área Construida: 51,00  
M2

Valido para: **ESCRITURACION**

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2022



FUNCIONARIO RESPONSABLE  
elcy ortiz

000510300001590006000000000

NOTARIA SA. DE NEIVA  
COPIA DE ESCRITURA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.622.905  
ESCAMILLA SIERRA

APELLIDOS  
AMANDA

NOMBRES

FIRMA



*Code*

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1972  
FUSAGASUGA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA  
0+ G.S. RH

31-JUL-1991 FUSAGASUGA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEXO F

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00430936-F-0039622905-20130411 0032699268A 1 1332214869



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
12.133.933

APELLIDOS  
PENAGOS JARA

NOMBRES  
JAIME



*Jaime Penagos Jara*  
FIRMA

*Cardo*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1967

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

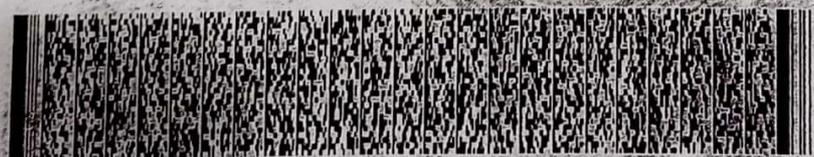
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

09-SEP-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

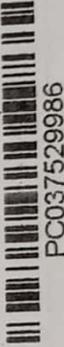
*Almab*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1900100-50114571-M-0012133933-20030925 01730 032680 01 137346193

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



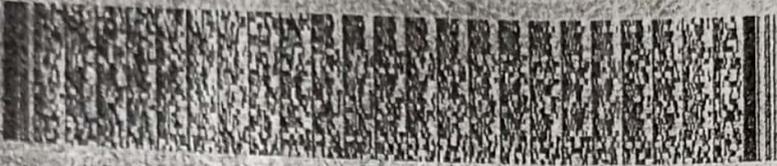
PC037529986

*Cardo*  
NOTARIA 5a. DE NEIVA  
Eduardo Fierro M.  
C.C. 14.147.016.68.7029986 THRA

3J6SFIC8QL

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1972  
NEIVA  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.54 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
12-OCT-1990 NEIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Sandra Facundo Ramirez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DE RECIDO



A-1900100-00160533 F-0055163742-20090628 0012886710A 3 6700018430

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.163.742  
RAMIREZ FACUNDO  
APELLIDOS  
SANDRA  
NOMBRES

*Sandra Facundo Ramirez*



*Caride*

*C*



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

8738913



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: AMANDA ESCAMILLA SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39622905.

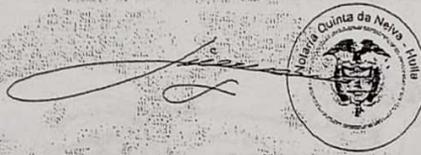
----- Firma autógrafa -----



r7me12vk7dzg  
14/02/2022 - 16:12:34

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de E,P GMPL signado por el compareciente.



**EDUARDO FIERRO MANRIQUE**

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: r7me12vk7dzg

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados e instrumentos notariales



PC037529985

NOTARIA 5a. DE NEIVA  
Eduardo Fierro M.

BZCCH3P5T8 PC037529985

Acta 2



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



8813262

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: JAIME PENAGOS JARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12133933.

----- Firma autógrafa -----



drzp6n9o5nl1  
17/02/2022 - 11:56:49



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de GMPL signado por el compareciente.

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzp6n9o5nl1

Acta 2



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



8813384

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Neiva, compareció: SANDRA RAMIREZ FACUNDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55163742.

*Sandra Ramirez Facundo*



v4z2x7jjynmo  
17/02/2022 - 11:58:51

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Fallas de conectividad. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ESCRITURA PUBLICA GMPL signado por el compareciente.

*Eduardo Fierro Manrique*

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto (5) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2x7jjynmo

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas registradas e inscritas



PC037529984

*Eduardo Fierro M.*

NOTARIA 5a. DE NEIVA

Eduardo Fierro M.

2022021711085742556 ESCRITURA

Acta 2

DK8SDTAMW

NOTARIA QUINTA DE NEIVA  
ESTE DOCUMENTO ES PRIMERA COPIA  
DE LA ESCRITURA PUBLICA N.º 0224  
FECHA 14/02/22 F.º 7

19 FEB 2022

SE FIRMO

CON DESTINO A

UTILIZADO

EL NOTARIO



NOTARIA 5.ª DE NEIVA  
Eduarda Fierro M.  
COPIA DE ESCRITURA

DEPENDENCIA  
NOTARIADO  
REGISTRO

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Febrero de 2022 a las 11:17:45 am

Con el turno 2022-200-6-3442 se calificaron las siguientes matrículas:  
200-19180

**Nro Matricula: 200-19180**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010301590006000  
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

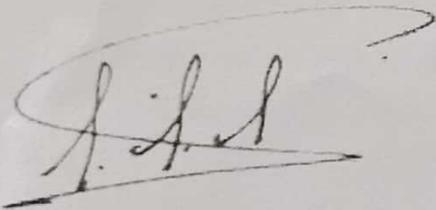
## DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 6 # 1A-19
- 2) CARRERA 6 # 1-05

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/2/2022 Radicación 2022-200-6-3442 VALOR ACTO: \$ 21.000.000  
DOC. ESCRITURA 224 DEL: 14/2/2022 NOTARIA QUINTA DE NEIVA  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: PENAGOS JARA JAIME CC# 12133933 X  
A: RAMIREZ FACUNDO SANDRA CC# 55163742 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86385



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
**RECIBO DE PAGO**  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**Neiva**  
Vida y Paz

891180009-1

CÉDULA CATASTRAL  
0103000001590006000000000  
NOMBRE POSEEDOR  
SIERRA AMANDA ESCAMILLA  
MAT. INMOBILIARIA  
200-19180

NOMBRE PROPIETARIO TITULAR  
SIERRA AMANDA ESCAMILLA

FECHA DE EMISIÓN  
No. DE RECIBO

06/03/2023  
23010310092903

CÉDULA/NIT  
000039622905

DIRECCIÓN DEL PREDIO  
K 6 1 05

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

TELEFONO DE NOTIFICACION

TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA	ESTRATO
URBANO		0 ha - 48 m2	51 m2	N/A
				TOTAL
			10.700	92.708

VIGENCIA	AVALUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	21.225.000	4,20 MIL	89.145	13.372	891			10.700	92.708
<b>TOTALES</b>			89.145	13.372	891			10.700	92.700

RECIBO DE PAGO  
OF. SAE MUNICIPAL DE NEIVA  
06 MAR 2023  
Recibido en PAGO

Periodos: 2023.....



(415)7709998000506(8020)0023010310092903(3900)0000092700(96)20230430

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,688333333333333

PÁGUESE HASTA	30/04 2023
VALOR DEUDA	103.408
MENOS DESCUENTOS	10.700
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>92.700</b>

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO			
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIENDA	Banco Agrario de Colombia
BBVA	COLPATRIA	Wompi	Caja de Compensación



Del total del Predial por  
**PRONTO PAGO**  
Vigencia 2023  
Válido hasta Ab-18 de 2023



Salvo el cobro de  
**INTERESES DE MORA**  
Vigencia 2022  
Válido hasta Junio 30 de 2023

GENERADO: ELCYOR -07:05:46 - 190

Neiva, 06 de Marzo de 2023

Doctora  
ANGELICA LUCIA PENAGOS YUNDA  
Directora Oficina de Gestión Catastral  
Ciudad.

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA	
GESTION CATASTRAL	
06 MAR. 2023	HORA 10:55am
RADICADO	580
FOLIOS	14
NOMBRE FUNCIONARIO	CAIZO

REF: Respuesta al oficio DGC – 1116 de fecha 10 de Octubre de 2022, Radicado 6791.

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio DGC – 1116 de fecha 10 de octubre de 2022, en donde le comunico la necesidad de solicitar la aclaración de Área y linderos del predio ubicado en la Carrera 6 #1-05 del Barrio Estadio Urdaneta Arbeláez, según código Catastral #0103-00000159-00060000-00000 y numero de Matricula inmobiliaria No. 200-19180, de los anexo documentación exigida por ustedes para la respectiva certificación:

- Anexo copia del impuesto predial de cada uno de los predios que lindera Con el predio en mención.
- Fotocopia de la cedula del propietario del predio, señor JAIME PENAGOS JARA.
- Fotocopia de la Escritura
- Fotocopia de Libertad y Tradición
- Fotocopia del levantamiento topográfico con sus respectivos linderos y Área.
- Relación con nombre de los colindantes con sus respectivas cedula y números telefónicos:

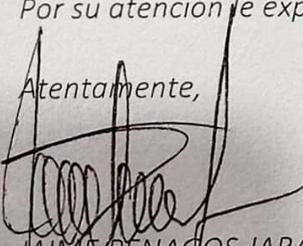
NORTE: ERAFIN DIAZ CALDERON - Celular #3183009909

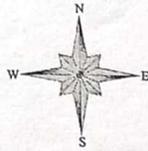
Sur: CLARA INES MOLINA SERRANO C.C.#26.467.110  
Cel: 315841110

OCCIDENTE : YOLANDA ARIAS ARANZASU Cel: 3124593331  
RUBY MOLINA IBARGUEN Cel: 3158411100

Por su atención le expreso mis agradecimientos.

Atentamente,

  
JAIME PENAGOS JARA  
C.C.#12.133.933  
Cel. 3163939050



0004

SERAFIN DIAZ CALDERON

0006

AREA : 145.28 M<sup>2</sup>

0010

YOLANDA ARIAS ARANZAZU

0008

RUBY MOLINA IBARGUEN

0005

MOLINA SERRANO CLARA INES

CUADRO DE COORDENADAS		
sistema oficial de coordenadas planas para colombia		
origen nacional magna sirgas		
ELISOIDE GRS80		
MOJON	ESTE	NORTE
1	X=4746057.773	Y=1881049.670
2	X=4746075.537	Y=1881056.413
3	X=4746079.896	Y=1881048.219
4	X=4746061.469	Y=1881044.202
1	X=4746057.773	Y=1881049.669

2

CARRERA 6  
1-05

3

19.00 M

6.60 M

18.85 M

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE NEIVA**  
 SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS PARA COLOMBIA  
 ORIGEN NACIONAL  
 ELIPSOIDE GRS80  
 DATUM: MAGNA SIRGAS  
 FALSO ESTE: 2000.000  
 FALSO NORTE: 2000.000  
 ORIGEN LATITUD: 4°N  
 ORIGEN LONGITUD: 73°W  
 UNIDAD: Metros

LEVANTO :  
**MIGUEL A. PEREZ LAGUNA**  
 MAY 01-2006 CPVT

REVISO :  
**JORGE H. ZULUAGA**  
 MAY 01-2006 CPVT

CONTIENE :  
 LEVANTAMIENTO  
 TOPOGRAFICO

OBSERVACIONES :  
 COD: 4100101030150000000  
 No Matricula : 200-19180

AREA:  
 AREA LOTE: 145.28 m<sup>2</sup>

UBICACION :  
 CARRERA 6 No 1-05  
 BARRIO ESTADIO

PROPIETARIO :  
**SANDRA RAMIREZ FACUNDO**

PLANO No.  
 1 / 1

ESCALA :  
 1 : 250  
 FECHA :  
 MES / AÑO

**Re: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Jaime Penagos &lt;japeja16@hotmail.com&gt;

Lun 6/03/2023 4:26 PM

Para: marla yiseth muñoz collazos &lt;mayimuco@hotmail.com&gt;

Confiero poder especial

El 6 mar. 2023 4:16 p. m., marla yiseth muñoz collazos &lt;mayimuco@hotmail.com&gt; escribió:

Señores:

**JAIME PENAGOS JARA y  
SANDRA RAMIREZ FACUNDO**

Por medio de la presente, me permito adjuntar el poder especial, amplio y suficiente, para que sea leído y de encontrarse de acuerdo deberá responder a este correo indicando "CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"

Doctora

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D**

Asunto: poder especial

**JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, identificados tal y como aparece debajo de la correspondiente firma, colombianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Neiva, Huila, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la doctora **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la DEMANDA VERBAL POSESORIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, la cual se encuentra en curso bajo el número de radicado 41001400300220220083600

Mi apoderada, están facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, interponer tachas y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis derechos e intereses, quien cuenta con dirección electrónica mayimuco@hotmail.com inscrita en el registro Nacional de abogados, el presente contrato se confiere, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

*(Firmado mediante mensaje de datos)***JAIME PENAGOS JARA**  
C.C. No. 12.133.933

*(Firmado mediante mensaje de datos)*  
**SANDRA RAMIREZ FACUNDO**  
CC. 55.163.742

Acepto;

*(Firmado mediante mensaje de datos)*  
**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**  
C.C. No. 1.075.303.815 de Neiva  
T.P. No. 376.099 del C. S. de la J.

Cordialmente;

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**[mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)**  
**322 385 67 31**

**Re: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

sandra ramirez facundo <sandraramirezfacundo20@gmail.com>

Lun 6/03/2023 8:31 PM

Para: marla yiseth muñoz collazos <mayimuco@hotmail.com>

Confiero poder especial amplio y suficiente

El lun., 6 de marzo de 2023 4:16 p. m., marla yiseth muñoz collazos <[mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)> escribió:

Señores:

**JAIME PENAGOS JARA y  
SANDRA RAMIREZ FACUNDO**

Por medio de la presente, me permito adjuntar el poder especial, amplio y suficiente, para que sea leído y de encontrarse de acuerdo deberá responder a este correo indicando "CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"

Doctora

**LEIDY JOHANA ROJAS VARGAS**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
E.S.D

Asunto: poder especial

**JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, identificados tal y como aparece debajo de la correspondiente firma, colombianos, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Neiva, Huila, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la doctora **MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la DEMANDA VERBAL POSESORIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA, la cual se encuentra en curso bajo el número de radicado 41001400300220220083600

Mi apoderada, están facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, interponer tachas y, en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis derechos e intereses, quien cuenta con dirección electrónica [mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com) inscrita en el registro Nacional de abogados, el presente contrato se confiere, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente,

*(Firmado mediante mensaje de datos)*

**JAIME PENAGOS JARA**  
C.C. No. 12.133.933

*(Firmado mediante mensaje de datos)*

**SANDRA RAMIREZ FACUNDO**  
CC. 55.163.742

Acepto;

*(Firmado mediante mensaje de datos)*

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**  
C.C. No. 1.075.303.815 de Neiva  
T.P. No. 376.099 del C. S. de la J.

Cordialmente;

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**[mayimuco@hotmail.com](mailto:mayimuco@hotmail.com)**  
**322 385 67 31**

Outlook  Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

**Favoritos**

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 192**
- Elementos eli... 1660
- Agregar favorito

**Carpetas**

- Bandeja de ent... 192
- Borradores 241
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eli... 1660
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...
- Grupos**
- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 447
- Sec Huila 1283
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

Cerrar | Anterior Siguiente

### Contestacion de la demanda DEMANDANTE SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA DEMANDADO JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO AMANDA ESCARMILLA SIERRA RADICADO 41001400300220220083600 TIPO DE PROCESO VERBAL POSESORIA

**marla yiseth muñoz collazos** <mayimuco@...> ...

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; ferreambientalmi@gm; Lun 13/03/2023 2:51 PM

EXCEPCION PREVIA.pdf CONTESTACION DE LA DEM...

5 archivos adjuntos (27 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

**Doctora**  
LEIDY JOHANNA ROJAS VANEGAS  
Juez Segundo Civil Municipal

Asunto: Contestación de la DEMANDA VERBAL SUMARIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA

<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAIME PENAGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO AMANDA ESCARMILLA SIERRA</b>
<b>RADICADO</b>	41001400300220220083600
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>VERBAL POSESORIA</b>

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.303.815 de Neiva (H), portadora de la Tarjeta Profesional número 376.099 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder que me han otorgado mediante mensaje de datos los señores **JAIME PENAGOS JARA** y **SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, respetuosamente doy contestación a la DEMANDA VERBAL POSESORIA propuesta por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA en contra de mis representados, en los siguientes términos:

Anexo:

- Excepciones previa
- Contestacion de la demanda
- Poder conferido a la suscrita
- Pruebas
- Video

Cordialmente;

**MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
mayimuco@hotmail.com  
**322 385 67 31**

Responder Responder a todos Reenviar

Neiva, 16 de marzo de 2023.

**DOCTORA  
LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.  
JUESA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL.  
cempl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NEIVA HUILA.**

**REF.: PROCESO VERBAL POSESORIO DE SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA VS. AMANDA ESCAMILLA SIERRA Y OTROS.**

**RADICADO: 41001400300220220083600.**

**JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ**, de notas civiles y procesales conocidas del expediente, con el presente escrito **DESCORRO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS** (recibidas en mi e mail el lunes 13 de marzo de 2023), que mediante apoderada judicial, han propuesto **JAIME PANGOS JARA y SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, mayores de edad y de esta vecindad; lo que hago como sigue:

### **A LA EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA**

Se fundamenta la excepción previa, en el hecho que no adjunté a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos, que se exige en el Art. 375 No. 5 del C.G.P.

Comete grave error la excepcionante, al confundir un proceso de pertenencia, dentro del cual sería dable su exceptiva, con uno POSESORIO, como el que nos ocupa, este último, en el cual no se requiere de dicho certificado especial. **Lo anterior es suficiente para que sea despachada desfavorablemente dicha excepción.**

DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO RAD.: 41001400300220220083600

**A LA EXCEPCION PREVIA DE: ADOLECE DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PODRÁ SER PEDIDA POR TODO AQUEL QUE PRETENDA HABER ADQUIRIDO EL BIEN POR PRESCRIPCIÓN**

Las excepciones previas, son taxativas y la propuesta no se encuentra enlistada, dentro de las que pueden ser procesalmente presentadas. Por lo anterior, debe ser despacha desfavorablemente.

No obstante lo anterior, debo resaltar el hecho que la excepcionante, pretende proponer una exceptiva de fondo, como previa; excepción dirigida a atacar una demanda de pertenencia, cuando, **REITERO, EL PRESENTE PROCESO ES POSESORIO y no de pertenencia.**

**A LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA**

Aunque la excepcionante insiste, equivocadamente, en que estamos frente a un proceso de pertenencia y no a uno posesorio; busca justificar su excepción, en el hecho que el bien adquirido por sus clientes es distinto del poseído por la demandante. Lo cierto y desde la demanda he planteado y sustentado la tesis, que el bien entregado a AMANDA ESCAMILLA SIERRA, no fue el embargado, es decir que no existe identidad entre el bien embargado y el secuestrado y luego entregado a AMANDA ESCAMILLA, tesis entre otras pruebas sustentada en un dictamen pericial, suficientemente concluyente, respecto a la falta de identidad entre el bien embargado y el secuestrado y entregado a ESCAMILLA SIERRA.

Con dicho experticio, se estableció de manera inequívoca, clara e inobjetable, que el bien embargado, es diferente al secuestrado y que aquel, el embargado, se ubica como colindancia por el costado sur del predio poseído por mi cliente; haciendo precisión, en la CONCLUSION QUINTA, del peritaje, visible a Pg. 17 del mismo, que para la época de la entrega forzada del inmueble, el inmueble embargado junto con otro lote, integran en forma física, más no jurídica, el local donde funciona el establecimiento de comercio **“SILENCIADORES EL TERMINAL”**.

Como quiera, que los demandados **JAIME PENAGOS JARA** y **SANDRA RAMIREZ FACUNDO**, si bien es cierto compraron el inmueble embargado, les fue entregado el secuestrado y entregado a ESCAMILLA SIERRA, es decir, actualmente poseen el bien objeto de la litis, motivo por el cual no solo es válido, sino necesario, que se

les demandara, pues como expresamente consigna el Art. 983 C.C. : ***La acción para la restitución puede dirigirse no solamente contra el usurpador, sino contra toda persona cuya posesión se derive de la del usurpador por cualquier título. Pero no serán obligados a la indemnización de perjuicios, sino el usurpador mismo, o el tercero de mala fe, y habiendo varias personas obligadas todas lo serán in solidum.***

Sea el momento de poner en conocimiento de Su Señoría, el hecho que, con posterioridad a la notificación de la demanda, a los poderdantes de la excepcionante, que como consta al expediente, ocurrió el 23 de febrero de 2023, estos, en un proceder de MALA FE, iniciaron y adelantaron obras en el inmueble, objeto material del proceso, en procura de poder intentar procesalmente, la obtención de indemnización por las obras realizadas, las que no cuentan con permiso alguno de curador, lo que las torna en ilegales.

Por todo lo anterior, ruego se sirva declarar la improsperidad de las excepciones previas que nos ocupan y en consecuencia se condene encostas a los excepcionantes.

Con todo respeto.

  
**JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ.**  
C.C. No. 12.132.812 DE NEIVA (H).  
T.P. No. 54.696 DEL C.S. DE LA J.

Outlook  Llamada de Teams Juzgado 02 Civil ...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Responder

**Favoritos**

- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de e... 283**
- Elementos eli... 1632
- Agregar favorito

**Carpetas**

- Bandeja de en... 283
- Borradores 261
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eli... 1632
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 2
- Archive
- Conversation History
- LIQUIDACIONES
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado ...

**Grupos**

- Juzgcivhui 179
- JuzgadNac 460
- Sec Huila 1285
- Auto Servicio 135
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...
- Administrar grupos

DESCORRO EXCEPCIONES PREVIAS RAD 2022-00836

**JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ** <jorge: >

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva; mayimuco@hotmail.co Tue 16/03/2023 8:00 AM

DESCORRO TRASLADO EXCE...

Cordial saludo:  
 Remito, tanto al Juzgado como a la contraparte, en archivo pdf., adjunto, escrito con el cual descorro traslado de excepciones previas, propuestas por dos (2) de los demandados.  
 Con todo respeto.  
 JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ.  
 T.P. No. 54.696 DEL C.S. DE LA J.

Responder Responder a todos Reenviar

